Sección:	Póliza-Endoso: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P. Vta: BUENOS AIRES	Renueva: 79969

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024
hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025	

Asegurado: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA .

Domicilio: SARMIENTO 2694 2694 PB 2694 PB 2694 PB 2694 PB

9420 RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO

Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro.Orden 1375811 / 166754 / 509149

I.V.A.: INSCRIPTO GC LEY19640/72 (TF) **Cuit Nro.:** 30-70794242-4

<0800166754>

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 1

Descripción: DEPOSITO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y AFINES. OF
Ubicación: SEGUN DETALLE RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *----------

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Suma Asegurada: $50,000,000.00

Cláusulas : 500 - 550 - 581 - 652

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes Cláusulas: 983,1001,1002,1003

Productor/Organizador: CASTRO RODRIGO LUIS

N° Matrícula Productor: 53317

Suma Asegurada	Valores expresados en	Prima Tarifa	Premio Total
50,000,000.00	Pesos 1.00	183,333.00	239,101.07

Otros	Impuestos	Sellados	Rec. Financiero	Prima Pura	G.de Administración	G.de Adquisición
0.00	2,601.50	0.00	53,166.57	108,166.47	27,499.95	47,666.58

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 37849 del 17/10/2013.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.swissmedicalseguros.com/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

Sección:	Póliza: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia:		Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024
desde las 12:00 hs. del	23 Septiembre de 2024	
hasta las 12:00 hs. del	23 Septiembre de 2025	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

983 - CLAUSULA DE COBRANZA POR PREMIO
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Sección:	Póliza: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025		Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CAMBIO DE AGENTE.

Sección:	Póliza: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia:	Emitida en :
desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025	Buenos Aires el 09/09/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Item:1 -
CONDICIONES PARTICULARES
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA // CUIT: 30-70794242-4
ACTIVIDAD: DEPOSITO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y AFINES. OFICINAS COMERCIALES Y AFINES.
COASEGURADO: EUTIC SRL - CUIT 30-60941107-0
UBICACIONES DEL RIESGO:
1.- SARMIENTO 2694 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO
2.- RUTA NACIONAL N 3 - GALPON 1 - LAGUNA SALADA - ESTANCIA CULLEN - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO
3.- CARLOS PELLEGRINI 137 PISO 11 - CAPITAL FEDERAL
4.- DR. LUIS AGOTE 2332 - CAPITAL FEDERAL
5.- PARQUE INDUSTRIAL AÑELO - MZA 4 LOTE 56 - AÑELO - NEUQUEN
6.- CALLE S/N N 21 N |814 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO
COBERTURA:
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
RIESGO CUBIERTO:
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL NO CONTRACTUAL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1716, 1717, 1721, 1725, 1726, 1729 A 1753, 1757,
1758, COINCIDENTES Y CONCORDANTES, DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, EN QUE INCURRIESE EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMO SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR ASUME LA OBLIGACIÓN PRECEDENTE HASTA LOS ALCANCES Y LÍMITES PREVISTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CON RELACIÓN A LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE SURJAN DE:
A) DAÑOS ACCIDENTALES A PERSONAS FÍSICAS Y
B) DAÑOS ACCIDENTALES A COSAS MATERIALES QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA Y DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EN UN TODO DE ACUERDO AL TEXTO NOMINADO INCLUYENDO:
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPE DE GAS û CLÁUSULA 551
CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES û CLÁUSULA 553
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO û CLÁUSULA 559
RC LINDEROS û CLAUSULA 567
LIMITE DE INDEMNIZACION: PESOS 15.000.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO DE POLIZA
DEDUCIBLE: 10% DEL MONTO A INDEMNIZAR CON UN MINIMO DEL 1.00% Y UN MAXIMO DEL 5.00%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA.
PRINCIPALES EXCLUSIONES:
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y/O EMPLEADOR
RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL - TODA CLASE DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y PERSONAL EJECUTIVO (DIRECTORS & OFFICERS LIABILITY), ASÍ COMO RESPONSABILIDAD CIVIL DE ERRORES Y OMISIONES.
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
RESPONSABILIDAD CIVIL DE ORDEN CONTRACTUAL
DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE y/o AL ECOSISTEMA.
RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL EMERGENTE DE LA LEY 25675 y NORMAS COMPLEMENTARIAS
POLUCION Y/O CONTAMINACION - TANTO GRADUAL COMO SUBITA Y ACCIDENTAL
PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
MULTAS Y PENALIDADES
TRANSMISION DE ENFERMEDADES
ASBESTOS
PCB s
DAÑOS A COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS
USO DE EXPLOSIVOS
SE EXCLUYE TODO DAÑO O PERDIDA POR LUCRO CESANTE
RECLAMOS ORIGINADOS EN PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS EN CABLES AEREOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS
OPERACIONES COMPLETADAS, LA COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN TRABAJO REALIZADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LUEGO QUE ESTE HAYA SIDO FINALIZADO Y/O EL ASEGURADO SE HAYA RETIRADO DEL LUGAR Y/O PIERDE LA POSIBILIDAD DE
EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO.
PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS, ENTENDIENDO COMO TALES A TODO PERJUICIO QUE NO DERIVE DE UN DAÑO CAUSADO A BIENES
TANGIBLES DE TERCERAS PERSONAS Y/O DE LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS.
CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CUALQUIER TIPO U ORIGEN (EMF).
FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS.
DAÑO ôMORALö QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CUBIERTOS; ACOSO SEXUAL; DISCRIMINACIÓN DE
CUALQUIER TIPO; CALUMNIAS E INJURIAS, SECUESTRO Y/O DESAPARICIÓN DE PERSONAS.
RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, P&I, RIESGOS OFF
SHORE Y/O COSTA AFUERA; RESPONSABILIDAD CIVIL DE AVIACIÓN; DAÑOS A AERONAVES; DAÑOS A MATERIAL RODANTE FERROVIARIO.
SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS REALIZADOS EN: PLANTAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS, REFINERÍAS,
DEPÓSITOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O PETROQUÍMICOS; UBICACIONES EN LA QUE SE DEPOSITE O DEPÓSITO CUALQUIER

Sección:	Póliza: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia:	Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024
desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

MATERIAL MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVO O TÓXICO; PUERTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS; CAMPOS PETROLÍFEROS O GASÍFEROS; MINAS Y/O EXPLOTACIONES MINERAS DE CUALQUIER TIPO; TAREAS DE TÚNELES Y/O SUBTERRÁNEAS; TAREAS DE
EXCAVACIÓN, OBRAS DE PUENTES; TRABAJOS OFF SHORE, EN MARES, RÍO O CUALQUIER ESPEJO DE AGUA.
CUALQUIER FILIAL U OPERACIÓN DE LOS ASEGURADOS EN USA Y/O CANADÁ Y/O SIRIA Y/O IRÁN.
DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTOS DE PRESCRIPCIONES LEGALES Y/O REGULATORIAS Y/O INCUMPLIMIENTO DE
MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
BIFENILOS POLICLORADOS (PCBS); DIOXINAS; PLOMO; TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO; LATEX; MOHO Y/O TOXIC MOLDS;
UREA DE FORMALDEHIDO; PCNB S; HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS; CHROMATED COPPER ARSENATE; CLORO FLUORO CARBONOS; ORGANOCLORADOS; ASKARELES; CIANURO; SILICOSIS; ANTICONCEPTIVOS; DES (DIETIL STIL BESTROL);
EDTA; SWINE FLUE VECCINE; DIMETILES; TEREFTALATOS; ISOCIANATOS; AMIANTO; PHEN FEN; MTE (METIL TERBUTIL ETER).
RESPONSABILIDAD CIVIL MALA PRACTICA MEDICA, SIDA; HEPATITIS; BANCOS DE SANGRE; DAÑOS GENETICOS; TRANSMISIÓN Y/O
CONTAGIO DE ENFERMEDADES; SARS (SEVERE ACUTE RESPIRATORY SINDROME); GRIPE AVIAR; GRIPE PORCINA; COVID-19.
ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (GMO)
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (BSE)
EXCLUSIÓN DE DAÑOS POR PUBLICIDAD, LA PRESENTE NO CUBRE BAJO NINGÚN CONCEPTO DAÑO POR PUBLICIDAD, EL CUAL COMPRENDE A CUALQUIER DAÑO QUE RESULTE DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS, PROMOCIONALES O DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO CONDUCIDAS O LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS A CONSECUENCIA DE LIBELO, CALUMNIAS,
PIRATERÍA, COMPETENCIA DESLEAL, PLAGIO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS, VIOLACIÓN DE DERECHO DE AUTOR, TÍTULOS O
LEMAS O INVASIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.
RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR / RADIACIONES IONIZANTES.
PARA EVENTOS, SE EXCLUYEN ADICIONALMENTE LOS RIESGOS DE DAÑOS ENTRE PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES, CANCELACIÓN
DE EVENTOS, RECLAMOS POR LA CALIDAD DEL ESPECTÁCULO, DAÑOS A LOS ARTISTAS Y/O INTÉRPRETES Y RECITALES.
NO SE PERMITE LA EXISTENCIA DE PRODUCTOS PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS Y/O TÓXICOS,
SEGÚN LA CLAUSULA 552.
SE EXCLUYE LA GENERACIÓN, MANIPULEO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SEGÚN
SE ESTABLECE EN LA LEY 24.051.
CONSTRUCCIONES, REFACCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES Y/O MONTAJES.
BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
SE DEJA CONSTANCIA QUE QUEDA SIN EFECTO LA CLAUSULA 2 - AMPLIACION RIESGO CUBIERTO, DE LA CLAUSULA 550 - COMPRENSIVA - CONDICIONES ESPECIALES.
CLAUSULA DE EXCLUSION Y POLUCION Y/O CONTAMINACION:
QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR O PROVENIENTE DE POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, YA SEA SUBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL CONTINUA O PROGRESIVA. SE ENTIENDE POR POLUCION O CONTAMINACION LA EMISION, DISPERSION O DEPOSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMOSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, PRODUCCION DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LIMITES LEGALES O CIENTIFICAMENTE ADMITIDOS.
CLAUSULA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS / EXCLUSIÓN DE COVID-19.:
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, GASTO, HONORARIO, MULTA, SANCIÓN O CUALQUIER OTRO MONTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RELACIÓN CON, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE O SURJA (INCLUYENDO CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE ESTE) EN
EL PRESENTE O FUTURO, POR:
ò CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO MICROORGANISMO (YA SEA ASINTOMÁTICO O NO); O
ò CORONAVIRUS (COVID-19) INCLUYENDO CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DEL MISMO; O
. PANDEMIA O EPIDEMIA, CUANDO SEA DECLARADO COMO TAL POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.
FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ADVERTENCIAS AL ASEGURADO Y CLAUSULAS DE INTERPRETACION.

SWISS MEDICAL SEGUROS

FFACTU12

Factura

C.U.I.T.:30-50003196-0 I.V.A.:RESP. INSCRIPTO IMP. A LOS ING. BRUTOS NRO.:901-911829-4 - C.N.P.S.:013

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza: 93216-0

P.Vta: BUENOS AIRES

Operación: RENOVACION

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025

Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024

Asegurado: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA .

Domicilio: SARMIENTO 2694 2694 PB 2694 PB 2694 PB 2694 PB
9420 RIO GRANDE

Cód. Asegurado: 1375811

I.V.A.: INSCRIPTO GC LEY19640/72 (TF)

Cuit Nro.: 30-70794242-4

Prima	Otros	Recargo Financiero	Percepción IIBB(*)	Sellados
183,333.00	0.00	53,166.57	0.00	0.00

Total Gravado IVA	Monto de IVA	IVA 10.5%	Total no imponible del IVA
236,499.57	0.00	0.00	2,601.50

Otros Impuestos	Valores expresados en	PREMIO
2,601.50	Pesos	239,101.07

Productor/Organizador: CASTRO RODRIGO LUIS

N° Matrícula Productor: 53317

Plan de pago

Cta.	Vencimiento	Importe
1	30/09/2024	23,910.00
2	30/10/2024	23,910.00
3	02/12/2024	23,910.00
4	30/12/2024	23,910.00
5	30/01/2025	23,910.00
6	28/02/2025	23,910.00

Cta.	Vencimiento	Importe
7	31/03/2025	23,910.00
8	30/04/2025	23,910.00
9	30/05/2025	23,910.00
10	30/06/2025	23,911.07

Cta.	Vencimiento	Importe

Importante

Los únicos sistemas habilitados para cancelar el premio del presente contrato son tarjetas de crédito y/o los sistemas electrónicos de pago habilitados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Res. 407/2001 del Ministerio de Economía. Los pagos realizados a productores asesores de seguros deben ser ingresados por éstos en alguno de los sistemas antes descriptos. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extra-judicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de este plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Cía. reciba el pago del importe vencido.Sin perjuicio de ello la Cía. podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Los importes serán debitado de la tarjeta de crédito:

¿Sabías que en Swiss Medical Seguros contamos con un Departamento de Prevención de Fraude?

Nuestra compañía está comprometida a cumplir con el decálogo de desafíos éticos propuesto en la resolución SSN 38.477, que destaca las buenas prácticas, la debida diligencia, el trato justo y la buena fe.

¿Qué es el fraude?

Es toda acción contraria a la verdad y a la buena fe, llevada a cabo con la finalidad de obtener un beneficio que no corresponde. Está penado legal, ética, moral y socialmente.

Recomendaciones:

- No firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- No aceptar dinero, suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro como tampoco exagerar fraudulentamente los daños emplear pruebas falsas o proporcionar información complementaria falsa.
- El fraude que afecta al asegurador es un delito. La variación, simulación o tergiversación de circunstancias personales temporales, objetivas, de causalidad , de lugar, y la provocación deliberada , o la simulación total o parcial del acaecimiento del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes, lo que lleva a admitirlo como natural sin comprender la gravedad que conlleva.
- No avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- No aceptar ofrecimientos económicos con la pretensión de cobrar indemnizaciones por heridas autoinfligidas simulación de accidentes, etc.
- No facilitar tus datos a terceros sin tener un motivo justificado.
- Consultar con tu aseguradora ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.
- Formular la denuncia del acaecimiento del siniestro y solicitar el número del mismo.

¡Vos también podés ayudarnos a prevenir el fraude!

En caso de conocer o sospechar de alguien que cometa fraude en seguros podés comunicarte al 0800-999-7745 o al 4363-4041. También podés enviar un correo electrónico a denuncias@swissmedical.com.ar o completar el formulario desde nuestra web: https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/fraude.php.

Para denunciar un caso de fraude ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ingresá a www.ssn.gob.ar o comunicate al 0800-666-8400.

Entérate más:

Productor: CASTRO RODRIGO LUIS
BOLSIN GRUPO CASTRO

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/09/2024	23,910.00	1

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000001023910003009240008402409002

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/09/2024	23,910.00	1

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/10/2024	23,910.00	2

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000002023910003010240008402409004

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/10/2024	23,910.00	2

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
02/12/2024	23,910.00	3

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000003023910000212240008402409000

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
02/12/2024	23,910.00	3

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/12/2024	23,910.00	4

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000004023910003012240008402409004

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/12/2024	23,910.00	4

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

Productor: CASTRO RODRIGO LUIS
BOLSIN GRUPO CASTRO

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/01/2025	23,910.00	5

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000005023910003001250008402409007

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/01/2025	23,910.00	5

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
28/02/2025	23,910.00	6

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000006023910002802250008402409004

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
28/02/2025	23,910.00	6

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
31/03/2025	23,910.00	7

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000007023910003103250008402409001

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
31/03/2025	23,910.00	7

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/04/2025	23,910.00	8

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000008023910003004250008402409002

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/04/2025	23,910.00	8

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

Productor: CASTRO RODRIGO LUIS
BOLSIN GRUPO CASTRO

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/05/2025	23,910.00	9

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080009321600000902391000300525000840240900 7

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/06/2025	23,911.07	10

Son: 23911.07

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080009321600001002391107300625000840240900 0

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/05/2025	23,910.00	9

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/06/2025	23,911.07	10

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON 7/100
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

ANULADO

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

ANULADO

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

Responsabilidad civil

Condiciones generales
y particulares



SWISS MEDICAL
SEGUROS

RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Cláusula 652 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2 - El asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuánto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 3 - La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurado. Se entiende por acontecimiento, todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos con la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 4 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) La tendencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título salvo lo previsto en inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5 - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuándo la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurados lo sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6 - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5°.

RESCISIÓN UNILATERAL
Cláusula 7 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 9 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión, de la prestación a su cargo, examinar la prueba documental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10 - Todos los plazos de días indicados, en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Cláusula 11 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

Cláusula 50 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - COBERTURA: De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas estipuladas con respecto a cada cobertura en dichas Condiciones, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento. En este sentido y contrariamente a lo dispuesto en el Art. 52, párrafo 4° de la Ley de Seguros N° 17418, se mantiene la invariabilidad de las sumas aseguradas, las que no quedarán reducidas durante la vigencia del contrato, cualquiera que sea el número de acontecimientos que se produzcan.
I) Pérdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local cubierto mencionado en las Condiciones Particulares y siempre que en el mismo no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose además la guarda de motocicletas hasta el 10%.
a) Incendio o Explosión.
b) Robo o Hurto.
En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también, comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como ser también, los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.
Asimismo, queda cubierta dentro de la suma aseguradora por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las Condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal del Asegurado.
c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple deslizamiento por plano inclinado.
II) Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o a la salida del mismo.
Cláusula 2 - CONDICIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS:
1) Descubierto Obligatorio: El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3% de la suma básica que corresponda al día del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.
Se aclara a la vez, que cuando en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo, el mismo coeficiente de aumento se aplicará al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.
2) Exclusiones de la cobertura. Además de los restantes casos excluídos en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:
a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

3) Cargas del Asegurado. Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:

a) Cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherente a la explotación del local.

b) Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje esté cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite la llave para entrar o salir.

Cláusula 51 - AUTOMOTORES GUARDADOS EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO AL AIRE LIBRE. Contrariamente a lo previsto en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre, no existiendo por parte del Asegurado obligación alguna de mantener cuidador o sereno en la misma, fuera del horario fijado para su funcionamiento.

Es condición para la cobertura que, tanto en los tickets que se entreguen a los usuarios, como en carteles fijados en las entradas a la playa, figure, en forma visible, el horario de funcionamiento de la misma y la indicación de que el propietario o concesionario de la playa no se responsabiliza por los vehículos que se encuentren en la misma, fuera de dicho horario. Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no hay cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado cuando no se encuentre en dicha playa el cuidador o sereno.

Cláusula 52 - TALLERES MECANICOS Y/O DE ELECTRICIDAD Y/O DE CHAPA Y PINTURA Y/O GOMERÍAS Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS Y/O LAVADEROS. "Contrariamente a lo dispuesto en el Art. 1º, Pto. I de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el Asegurador consiente que en el local mencionado en las Condiciones Particulares se efectúan trabajos de soldadura y/o con soplete".

Cláusula 53 - VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN TALLERES MECANICOS Y/O DE ELECTRICIDAD Y/O DE CHAPA Y PINTURA Y/O GOMERIAS Y/O ESTACIONES DE SERVICIO Y/O LAVADEROS. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es: Y este seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado, como consecuencia de uno o más hechos mencionados en el Art. 1° de dichas Condiciones Especiales y siempre que hayan sido comprendidos expresamente en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas que se guarden en dicho local, con motivo de los trabajos que el Asegurado ha convenido efectuar en los mismos. No existe, por parte del Asegurado, obligación alguna de mantener cuidador o sereno en el local, fuera del horario establecido para su funcionamiento, pero es una carga especial del Asegurado que, fuera de dicho horario o cuando no haya personal que los cuide, las puertas y/o cortina de hierro del local deben estar cerradas con llave, asimismo, dentro y fuera del horario de funcionamiento del mismo, los vehículos que se estacionen en las inmediaciones de dicho local, en playas o en la vía pública, deben tener las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y las respectivas llaves debidamente guardadas en lugares provistos de seguridades mínimas y adecuadas.

La misma disposición vale, dentro y fuera del horario del funcionamiento del local, con respecto a los vehículos que se guarden en las inmediaciones del mismo, en playas o en la vía pública.

Cláusula 54 - VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN GARAJES DE CASAS DE DEPARTAMENTOS CON O SIN COCHERAS INDIVIDUALES Y CON ENTRADA Y SALIDA COMÚN PARA LOS VEHÍCULOS. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que formen parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es un garaje de una casa de departamentos con o sin cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.

El seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el propietario del edificio o el consorcio, según el caso, por uno o más de los hechos mencionados en el Art. 1° de las Condiciones Especiales antes mencionadas, siempre que hayan sido comprendidos expresamente en la cobertura, por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas propiedad de los inquilinos, copropietarios o de terceros que se guarden en dicho local, con o sin cobro de alquiler.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local".

Cláusula 55 - UNO O DOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN UN GARAJE PARTICULAR. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan el o los vehículos es un garaje particular. El seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el propietario del edificio, por uno o más de los hechos mencionados en el Art. 1° de las Condiciones Especiales antes mencionadas y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en la cobertura, por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto al o los vehículos de cuatro ruedas, propiedad de la persona a quien el propietario hubiese facilitado el garaje.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero la puerta del garaje que da a la calle debe encontrarse siempre cerrada con llave, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo".

Cláusula 56 - VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN GARAJES DE HOTELES. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es un garaje de hotel.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local pero si o mientras ello no ocurra, la puerta de entrada y salida de los vehículos debe encontrarse cerrada con llave, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo".

Cláusula 57 - VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS ABIERTAS DE HOTELES CON SERENO O CUIDADOR. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel. Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado cuando no se encuentre en dicha playa el cuidador o sereno".

Cláusula 58 - VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS ABIERTAS DE HOTELES SIN CUIDADOR O SERENO PERMANENTE. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel. Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero los vehículos deben encontrarse con las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y sin llave de contacto colocada. Se aclara a la vez que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo".

Cláusula 59 - COBERTURA DE MOTOCICLETAS. "El Asegurador amplía la cobertura para incluir la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado por la guarda de motocicletas.

Se mantienen las demás condiciones de cobertura del presente contrato".

Cláusula 60 - COBERTURA DE TRAILERS (vehículos porta-embarcaciones), CASAS RODANTES Y BANTAMS. Estos vehículos pueden

ser incluidos en la cobertura sin recargo de prima bajo la condición de que si se trata de una playa de estacionamiento especial al aire libre y no haya cuidador o sereno permanente, debe existir un cerco de estructura sólida de por lo menos 1,50 m. de altura alrededor de la playa debidamente cerrado, debiendo insertarse la cláusula del inc. b) del Art. 1°.

Cláusula 150 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

CONDICIONES ESPECIALES
Art. 1° - RIESGOS CUBIERTOS. De acuerdo a las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuando deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas colectoras hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluídos.
Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o el aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Art. 2° - TERCERAS PERSONAS. Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, tercer párrafo de las Condiciones Generales, se aclara que si bien el portero, encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes a terceros.
Quedan, por otra parte, excluídos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.
Art. 3° - RIESGOS NO ASEGURADOS. El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquido o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1° que precede quedan sin efecto las disposiciones del la Cláusula 4° inciso d) y e) de las Condiciones Generales.
Art. 4° - INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. Modificando lo dispuesto en la Cláusula 3° de las Condiciones Generales, se conviene que la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares no queda reducida por uno o más siniestros totales o parciales, sino que dicha suma representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originen en un mismo acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos en un plazo de 72 horas.
Art. 5° - No obstante cuanto establece la Cláusula 7 de las Condiciones Generales, el presente seguro solo podrá ser rescindido por el Asegurado, cuando medie causa imputable al Asegurado.
Art. 6° - Son cargas especiales del Asegurado, a más de las contenidas en las Condiciones Generales:
a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.
b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya identificación facilitará la contratación del seguro.
Art. 7° - El Asegurador podrá hacer inspeccionar –a su cargo- el artefacto especificado en estas Condiciones Particulares en cualquier tiempo de la vigencia del seguro.
Art. 8° - Se establece que el premio de este seguro (prima más impuestos, tasas y gravámenes a la misma) deberá pagarse totalmente contra entrega de la póliza y en ningún caso después de 25 días corridos a contar desde la fecha de iniciación de su vigencia. En caso de falta de pago del premio dentro de dicho plazo, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La misma sólo quedará rehabilitada a las 12 horas del día siguiente en que el Asegurador reciba el pago del importe debido más el 7% siempre que ello ocurra dentro de los dos meses contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, quedando a favor del Asegurador, como penalidad, el premio correspondiente al período sin cobertura.

Cláusula 151 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado exclusivamente por vivienda del propietario asegurado, no siendo alquilado ni dividido en propiedad horizontal.
Cláusula 152 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado exclusivamente por viviendas.
Cláusula 153 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado exclusivamente por su propietario asegurado como vivienda, permitiéndose no obstante un negocio u oficina del mismo en planta baja con acceso de público. Se aclara que el edificio no es alquilado ni dividido en propiedad horizontal.
Cláusula 154 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por el o los propietarios asegurados y/o por uno o más inquilinos como vivienda, permitiéndose uno o más negocios y/u oficinas con acceso de público en planta baja.
Cláusula 155 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por viviendas, oficinas y/o comercios, hoteles, sanatorios y similares sin uso ni depósito de materiales explosivos, inflamables o tóxicos.
Cláusula 156 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por viviendas, comercios y/o pequeñas industrias con hasta 7 ½ H.P., sin depósito, uso ni fabricación de materiales explosivos o tóxico.
Cláusula 157 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por una industria con uso de más de 7 ½ H.P. sin depósito, uso ni producción de materiales explosivos o tóxicos.
Cláusula 158 - El edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por una industria o depósito donde se usan, producen y/o almacenan materiales explosivos o tóxicos.
Cláusula 159 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se encuentran las instalaciones aseguradas no tenga linderos inmediatos, o sea que existan por lo menos 10 metros de suelo desocupado alrededor del mismo.
Cláusula 160 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se encuentran las instalaciones aseguradas no tenga linderos quedando un espacio libre, de por lo menos, 100 metros en sus laterales y fondo y no menos de 20 metros desde la calle.

Cláusula 200 - RESPONSABILIDAD CIVIL, ASCENSORES Y MONTACARGAS

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo a las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado hacia terceros, emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.
Cláusula 2 - CARGAS ESPECIALES. Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Cláusula 201 - ASCENSORES Y MONTACARGAS. Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallen los ascensores y/o montacargas asegurados esté ocupado exclusivamente como vivienda particular por los dueños o rentado a tal efecto.
Cláusula 202 - Es condición de que los ascensores y montacargas deberán ser conducidos exclusivamente por el personal destacado a tal fin.

Cláusula 250 - RESPONSABILIDAD CIVIL. CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, inc. h) de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.
Cláusula 2 - ASEGURADOS. Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro.
Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES. Es carga especial del Asegurado, además, de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/u objetos afines como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Cláusula 300 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales el Asegurador cubre dentro del ámbito de la República Argentina la responsabilidad civil emergente de hechos privados, imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con el y/o cualquier otra persona por quién el Asegurado sea legalmente responsable.
Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por el suministro de alimentos y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.
Cláusula 2 - RIESGOS EXCLUIDOS. Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 301 - VIDA PRIVADA. Contrariamente a lo expresado en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgos Excluidos correspondientes a las Condiciones Especiales para hechos privarios imputables al Asegurado y/u otros se incluye dentro de la cobertura los derivados de la existencia de la pileta de natación.

Cláusula 350 - EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, REFACCION DE EDIFICIOS

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulaes, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 – a).
f) Apertura de zanjas.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.
Cláusula 2 - ASEGURADOS. Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares.
Quedan además asegurados los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y solo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3° de las presentes condiciones.
Cláusula 3 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.
a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo,

realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales.
En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

c) Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS. Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 5 - CONDICION DE COBERTURA. Es condición para esta cobertura que: a) la obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados; b) la planta de la obra objeto del seguro no supere los 6 m. de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 m. de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de los linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas de arte generalmente aceptadas.

Cláusula 6 - CARGAS ESPECIALES. Además de las indicadas en las Condiciones Generales constituyen cargas especiales del o de los Asegurados bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas municipales.

b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

Cláusula 7 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 351 - COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCION DE EDIFICIOS. Mediante la presente Cláusula Adicional se cubren, además de los hechos enumerados en la "Cláusula 1 - Riesgo Cubierto" de las Condiciones Especiales, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños consistan en o sean originados por:

- Derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
- Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o de cañerías, excepto lo expresado en la Cláusula 3° Inciso d) de las Condiciones Especiales.

Es carga del Asegurado bajo pena de caducidad de sus derechos, utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando el mismo implique la agravación del riesgo.

Se excluyen de la presente cobertura los daños causados por trabajo de pilotaje.

Cláusula 352 - "El presente seguro se emite con la prima disminuida en un 30% por carecer el edificio en construcción o refacción, de edificios linderos".

Cláusula 353 - "El presente seguro se emite con la prima disminuida en un 15% por tener el edificio en construcción o refacción, edificio lindero en un lado únicamente".

Cláusula 354 - "Conste por la presente que en virtud del recargo de prima establecido, queda sin efecto el inciso b) de la Cláusula 5° de las Condiciones Especiales".

Cláusula 355 - "Conste que el edificio más viejo lindero a la construcción motivo de este seguro tiene una antigüedad no mayor de 30 años".

Cláusula 356 - "Conste que el o los edificios linderos a la construcción motivo de este seguro, no superan las dos plantas, permitiéndose que alguno de ellos tengan una antigüedad mayor de 30 años".

Cláusula 357 - "Conste que el o los edificios a la construcción motivo de este seguro, superan las dos plantas, permitiéndose que alguno de ellos tenga una antigüedad mayor de 30 años".

Cláusula 358 - "Contrariamente a lo establecido en la Cláusula Adicional de Daños, se cubre la responsabilidad civil originada por los daños producidos por trabajos de pilotaje".

Cláusula 359 - "Se hace constar que la cotización correspondiente al presente seguro se ha rebajado en un 50% en razón de poseer el riesgo un cerramiento total y completo en el lugar donde se realizan las refacciones".

Cláusula 360 - DEMOLICIONES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución, sin uso de explosivos, de los trabajos de demolición en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, únicamente cuando los daños sean causados por:

a) Caída de objetos.

b) Incendio y/o explosión.

c) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 - a).

d) Derrumbe de edificios linderos.
e) Cables y descargas eléctricas.

Cláusula 2 - ASEGURADOS. Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Quedan además asegurados, los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a estos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3° de las presentes Condiciones.

Cláusula 3 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS. Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

Cláusula 5 - CONDICIÓN DE COBERTURA. La obra además de estar dotada de los medios de protección y seguridad adecuados, deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones Municipales, las Leyes y Reglamentos vigentes y reglas del arte generalmente aceptadas.

Cláusula 6 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos de indemnización.

Cláusula 361 - COBERTURA ADICIONAL PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMOLICIONES

Mediante la presente Cláusula Adicional se cubre, además de la Responsabilidad Civil emergente de los hechos enumerados en la "Cláusula 1 - Riesgo Cubierto" de las Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros, como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos de demolición en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil que se origine exclusivamente por daños que consistan en o sean producto de: Filtraciones, rajaduras, desprendimientos de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o de cañerías, excepto lo expresado en la Cláusula 3° inciso d) de las Condiciones Especiales.

Cláusula 362 - "La presente cobertura comprende exclusivamente los trabajos que se realicen con utilización de medios mecánicos, excluyendo el uso de explosivos".

Cláusula 363 - "Conste que el o los edificios linderos a la demolición motivo de este seguro no superan las dos plantas altas, permitiéndose que uno de ellos tenga una antigüedad mayor a 30 años".

Cláusula 364 - "Conste que el o los edificios linderos a la demolición motivo de este seguro superan las dos plantas altas, permitiéndose que uno de ellos tenga una antigüedad mayor a 30 años".

Cláusula 365 - "Esta cobertura se emite con la rebaja correspondiente por carecer la obra a demoler objeto de este seguro, de edificios linderos".

Cláusula 366 - "Esta cobertura se emite con la rebaja correspondiente por tener el riesgo objeto de este seguro, edificios linderos en un solo lado".

Cláusula 450 - TINTORERIAS Y SIMILARES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a terceros con motivo de la pérdida o daños a las prendas tenidas para su limpieza, planchado y/o teñido mientras se hallen dentro del local de Asegurado determinado en las Condiciones Particulares o durante el transporte de las prendas mencionadas, únicamente cuando sean causados por:

a) Incendio, Rayo, Explosión y Humo;
b) Robo y/o Hurto y/o Extravío;
c) Huelga, Lock-out y Tumulto Popular.

Quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4 - incisos a), b), d), h) y k) de las Condiciones Generales, en la medida que se opongan a lo establecido en las condiciones de esta póliza.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorga únicamente durante el curso ordinario del viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

Cláusula 2 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS. Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares;
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas;
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

Cláusula 3 - LIMITACION DE LA COBERTURA. Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentren en poder del Asegurado y tenidas por él durante un período máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

Cláusula 4 - CARGAS ESPECIALES. Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Cláusula 5 - DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR. El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 451 - TINTORERIAS Y RECEPTORIAS DE TINTORERÍAS. "Se excluyen las receptorías de lavanderías y las lavanderías con o sin taller de planchado al servicio de particulares, del comercio, de la industria y/o de actividades civiles. Asimismo, se excluyen las tintorerías industriales y las receptorías al servicio exclusivo del comercio e industria, dedicadas al teñido, apresto y estampado".
Cláusula 452 - LAVANDERIAS Y RECEPTORIAS DE LAVANDERIAS CON O SIN TINTORERIAS Y RECEPTORIAS DE TINTORERIAS. "Se excluyen las receptorías de tintorerías industriales y las tintorerías industriales al servicio exclusivo del comercio e industria, dedicadas al teñido, apresto y estampado".
Cláusula 453 - TINTORERIAS INDUSTRIALES Y RECEPTORIAS DE TINTORERIAS INDUSTRIALES CON O SIN TINTORERIAS Y RECEPTORIAS DE TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS CLAUSULA OBLIGATORIA PARA EL RIESGO DE TRANSPORTE UNICAMENTE. Exclusivamente para riesgos encuadrados en Categorías 2 y 3.
"Contrariamente a las estipulaciones fijadas en las Condiciones Especiales la cobertura del transporte de las prendas objeto de este seguro, comprende únicamente el riesgo de robo limitándose el alcance de la misma a un radio de 60 Km. del domicilio del Asegurado.
La suma asegurada por la cobertura del riesgo de transporte se ha fijado en el 50% de la especificada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 500 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS - CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De Acuerdo a las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Cláusula 2 - RIESGO CALDERAS. Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectoras hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES. Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CLASIFICACION DE ARTICULOS Y/O MERCADERIAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TOXICOS.
A - NO PELIGROSOS. Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.
B - PELIGROSOS. Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400°C) y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 400° e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
C - MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES. Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
D - MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS. Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
E - TOXICOS. En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

Cláusula 501 - "La ubicación detallada en las Condiciones Particulares está destinada a vivienda particular y cuenta con entrada exclusiva. Las partes comunes si las hubiere, con otra vivienda, son únicamente sus paredes medianeras".
Cláusula 502 - "No se permite la existencia de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza".
Cláusula 503 - "No se permite la existencia de Productos Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza".
Cláusula 504 - "No se permite el uso y obtención de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza".
Cláusula 505 - "No se permite el uso y obtención de Productos Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza".

Cláusula 550 - COMPRENSIVA - CONDICIONES ESPECIALES

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionada Condiciones.
Cláusula 2 - AMPLIACION RIESGO CUBIERTO. Contrariamente a lo establecido en el incido b) último párrafo de la Cláusula 2° y el inciso b) de la Cláusula 4° de las Condiciones Generales queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4°, inciso k) de las Condiciones Generales.
Cláusula 3 - RIESGOS EXCLUIDOS. Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERARAN TERCEROS. Además de lo previsto en la Cláusula 2° párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión de Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.
Cláusula 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.
Cláusula 6 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR. El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.
Cláusula 7 - CARGAS ESPECIALES. Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

COBERTURAS ADICIONALES
Cláusula 551 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial de servicios o confort o de aceite.

Cláusula 552 - COMPRENSIVA-CATEGORIAS DE PRODUCTOS.
INFLAMABLES. Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes energéticos. Ej.: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de Petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS. Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados, o fraccionados envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
SUSTANCIAS TOXICAS. En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.
Cláusula 553 - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso c) de las Condiciones Especiales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.
Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 inciso h) de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.
Cláusula 554 - ASCENSORES Y MONTACARGAS. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso j) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

Cláusula 555 - GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso h) de las Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.
Se excluyen de esta cobertura adicional:
• Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
• Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
• Garajes y playas de Hoteles.
Cláusula 556 - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso d) de las Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a aun tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario a o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares. Instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 3° de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluídos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, Incisos d), e), y h) de las Condiciones Generales.
Cláusula 557 - SUMINISTRO DE ALIMENTOS. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso f) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.
Cláusula 558 - VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso a) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/s mencionado/s.
Cláusula 559 - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso g) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.
Cláusula 560 - ANIMALES. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso i) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que puedan transmitir.
Cláusula 561 - ROTURA DE CAÑERIAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso e) de las Condiciones Generales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
Cláusula 562 - GRUAS-GUINCHES-AUTOELEVADORES. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas. Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.
Cláusula 563 - ARMAS DE FUEGO. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso e) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Cláusula 564.
a) Accidentes provenientes del uso de automotores alquilados y/o que no fueran de propiedad del Asegurado ni de sus funcionario, utilizados ocasionalmente por el Asegurado, siempre que previamente haya sido agotado todo otro seguro más específico sobre los mismos.
b) Por los daños corporales o muerte que sufran las personas que viajen, asciendan o desciendan de vehículos patentados de propiedad de funcionarios del Asegurado, exclusivamente mientras los mencionados vehículos sean utilizados para cumplir funciones relativas al negocio y/o actividad del Asegurado, siempre que dichas lesiones y/o muerte sean una consecuencia directa del transporte.
c) Por los daños corporales o muerte que sufran las personas que viajen, asciendan o desciendan de vehículos alquilados y/o que no fueran de propiedad del asegurado ni de sus funcionarios utilizados ocasionalmente por el Asegurado, siempre que previamente haya sido agotado todo otro seguro más específico sobre los mismos.
Cláusula 565 - Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. Se excluye todo tipo de contaminación o polución en o sobre el terreno, la atmósfera o cualquier curso de agua o extensión de agua.
Cláusula 566 - Daños a cosas ajenas que se encuentran en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo por escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado. Se hace constar que se excluye el hurto.
Cláusula 567 - Daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él. Se excluyen excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios y demoliciones.
Cláusula 568 - Tenencia, uso o manejo de grúas móviles sobre rodado neumático por tracción propia, dentro del perímetro de los establecimientos.

Cláusula 569 - Tenencia de vehículos aéreos, terrestres autopropulsados o remolcados, acuáticos, botes a remo, bicicletas o similares no accionados a fuerza motriz.
Cláusula 570 - Transporte de bienes. Se excluyen los daños ocasionados a puentes, túneles y pavimentos del medio transportador y a la mercadería transportada.
Cláusula 571 - Trabajos contratados y/o subcontratados consistentes en limpieza, vigilancia, construcciones y/o reparaciones efectuadas por el Asegurado. Se excluyen excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios y demoliciones.
Cláusula 572 - Conste que el Asegurado se obliga a facilitar al Asegurado copia de todo tipo de contrato que suscriba y que pueda tener relación con los riesgos cubiertos por esta póliza. Dichas obligaciones deberán ser cumplidas dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la fecha en que esos contratos son firmados, a efectos de que el Asegurador pueda determinar si corresponde o no un adicional de premio.

CAPITULO III - COBERTURAS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

Cláusula 573 - PLANTAS DE GAS LICUADO Y ACTIVIDADES AFINES. Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 4° - Inciso a) de las Condiciones Generales, el seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil por los daños provocados por el gas licuado únicamente como consecuencia de deficiencias en los envases correspondiente.
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 – Inciso f) de las Condiciones Especiales el seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil por:
* el transporte de gas licuado en vehículos automotores de propiedad de terceros, en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico, permaneciendo excluidos los daños a la carga propiamente dicha.
* el transporte de gas licuado en vehículos automotores únicamente como consecuencia de deficiencias de envases en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico, permaneciendo excluídos los daños a la carga propiamente dicha.
Cláusula 574 - CLINICAS, SANATORIOS, HOSPITALES O CUALQUIER OTRO CENTRO MEDICO ASISTENCIAL. El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil contractual del Asegurado emergente de lesiones o muerte que afecte a pacientes y/o acompañantes, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, especificados en la Ley 17.132, en cuyo caso se reservan los derechos de repetición que correspondan.
No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.
A los efectos de esta cobertura adicional las disposiciones de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales y 3 de las Condiciones Especiales "Riesgos Excluídos" se dejan sin efecto, y en su reemplazo quedan excluídos del alcance de esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado, por o a consecuencia de:
a) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos.
b) transmutaciones nucleares cuando no deriven del uso de "medicina nuclear".
c) hechos de guerra civil, internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
d) hechos privados.
e) daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.
h) la tenencia y/o utilización de aparatos y/o tratamientos no reconocidos por la ciencia médica.
i) daños genéticos.
j) actos o intervenciones prohibidas por la ley.
k) convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
l) intervención quirúrgica y/o tratamiento que tenga por objeto cambio de sexo y transplante de órganos o esterilización.
m) la derivación a otras Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Centros Médico Asistenciales de cualquier índole, cualquiera sea la causa que motive dicha derivación.
n) prácticas de enfermería, médicas o paramédicas efectuadas u ordenadas por personal que carezca de la habilitación pertinente.
No obstante la exclusión establecida en el ítem a) de las exclusiones queda expresamente cubierta la Responsabilidad Civil hacia los pacientes transportados en ambulancias que sean de propiedad del Asegurado y/o contratadas por éste siempre que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
Cláusula 575 - No quedan comprendidas la internación, Cirugía Cardiovascular y/o Neurocirugía, Cirugía, Rayo Láser Medicina Nuclear y tratamientos psiquiátricos.

Cláusula 600 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales en la medida en que no se opongan a presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil, por el uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en las Condiciones Particulares en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.
Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA. No podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza salvo pacto en contrario. Contrariamente a lo establecido en el párrafo 2° de la Cláusula 3° de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.
Cláusula 3 - RIESGOS EXCLUÍDOS. Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente;
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega;
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos;
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado;

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que deriva de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurado cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Cláusula 4 - DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO. A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra. El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determine el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusula 5 - INSPECCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que so pena de caducidad, este deberá cumplir, siempre que fuesen razonables.

Cláusula 6 - DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR. El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 7 - CARGAS ESPECIALES

a) Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.

c) El Asegurado se obliga además, a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

Cláusula 650 - Hechos de huelga y/o lock-out y/o motín o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.

Cláusula 651 - CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO A INDICE VARIABLE.

Artículo 1 - AJUSTE DE SUMA ASEGURADA. Las sumas aseguradas expresadas en U.C.S. se ajustarán mensualmente en forma automática durante la vigencia de la cobertura con efecto de la hora 12 del primer día del mes de ajuste, multiplicando su valor por el coeficiente de ajuste resultante de dividir el coeficiente de variación del INDICE MENSUAL respecto del INDICE BASE, por el coeficiente de ajuste resultante sea menor que uno, no se practicará ajuste, salvo condición particular expresa en contrario.

Artículo 2 - DEFINICIONES. INDICE ADOPTADO.

INDICE MENSUAL: Es el índice o función de índices convenidos correspondiente al primer mes anterior al que se practica el ajuste.

INDICE BASE: Es el índice o función de índices convenidos correspondiente al segundo mes anterior al que se practica el ajuste.

UCS. MENSUAL: Es el valor de la U.C.S. correspondiente al último día del primer mes anterior al que se practica el ajuste.

UCS. BASE: Es el valor de la U.C.S. correspondiente al último día del segundo mes anterior al que se practica el ajuste.

Artículo 3 - AJUSTE DE PREMIO. El Asegurador facturará trimestralmente el premio correspondiente a los ajustes de sumas aseguradas que resulten de la aplicación del Artículo 1 de la presente Cláusula. El pago deberá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la factura correspondiente.

Vencido este plazo sin que el Asegurador haya percibido el ajuste del premio, tanto al respectivo ajuste de suma asegurada como los ajustes siguientes quedarán automáticamente suspendidos desde las 12 horas del día siguiente, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Los ajustes de sumas aseguradas suspendidos se rehabilitarán a partir de las 12 horas del día siguiente al del pago del respectivo premio.

Cláusula 665 - CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. De acuerdo a las Condiciones Generales y las presente Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor, en adelante “Encargados”, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por todo reclamo o reclamos de terceros que puedan presentarse en su contra, con motivo de su Responsabilidad Civil contractual en que incurra por el ejercicio de su actividad profesional durante la vigencia del presente contrato, desarrollada en el registro de la propiedad del automotor que se consigna en las condiciones de póliza, emergente de los hechos que a continuación se mencionan:

(1) Por violación del deber profesional del “Encargado” debido a una acción, error u omisión negligente, cometido o que se sostiene fue cometido en cualquier momento o lugar por:

(a) El Asegurado.

(b) Toda persona que haya sido empleada en cualquier momento por el Asegurado durante la realización de una actividad actuando profesionalmente como Encargado, Encargado Suplente o Suplente interino, siempre que el reclamo recaiga sobre el asegurado.

(2) Debido a una acción, error u omisión negligente cometido o que se sostiene fue cometido en cualquier momento o lugar por cualquiera de las personas mencionadas en los puntos a), y b) anteriores, siempre y cuando los emolumentos por dicha función formen parte de los ingresos del Asegurado y dicho reclamo o reclamos hubieran estados cubiertos bajo el punto (1) antes descripto, exclusivamente cuando dichas personas estén desarrollando la actividad registral.

(3) Por todo reclamo contra el asegurado causado por, o al cual haya contribuido una acción deshonesta, engañosa, criminal o maliciosa de toda persona que haya sido empleada en cualquier momento por el asegurado.

(4) Adicionalmente, el Asegurador abonará los gastos y costas en que se incurra para la defensa o conciliación de un reclamo, con la salvedad de que de tener que efectuar un pago que exceda la suma indemnizatoria prevista para este inciso, la responsabilidad del Asegurador por los gastos y costas mencionados, será en la misma proporción que surja entre la suma indemnizatoria prevista y la suma abonada para resolver dicho reclamo.

EXCLUSIONES

1. Además de las exclusiones que se indican en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la presente póliza no indemnizará al asegurado por los reclamos que provengan de:

(a) Por calumnias o injurias.

(b) Causas por, o al cual contribuyó una acción u omisión deshonesta, engañosa, criminal o maliciosa del Asegurado.

(c) Perdida de documentos que le hallan sido confiados, entregados o depositados a su cuidado y control en el curso habitual de sus actividades.

(d) Todo reclamo por gastos y costas en que puedan haber incurrido el Asegurado con el fin de reemplazar o reacondicionar documentos. "Documentos" significa escrituras, testamentos, convenios, mapas, planos, archivos, libros, cartas, certificados, formularios y documentos de cualquier naturaleza ya sea escritos, impresos o reproducidos mediante otro método que no sea títulos al portador, cupones, billetes bancarios o de curso legal e instrumentos negociables.
2. No existirá responsabilidad en virtud de la presente por un reclamo por el cual el Asegurado tengan derecho a compensación alguna bajo otra póliza.

CONDICIONES
1. El Asegurado no reconocerá su responsabilidad, ni conciliará un reclamo, ni incurrirá en gastos relacionados con el mismo, sin el consentimiento por escrito del Asegurador, quien tendrá derecho a asumir y llevar a cabo en cualquier momento la defensa o conciliación de un reclamo en el nombre del Asegurado.
2. Sin embargo, el Asegurado no está obligado a oponerse a una acción legal excepto que un Arbitro judicial (elegido por mutuo acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador) así lo aconseje.
3. Es carga especial del Asegurado, como condición previa a su derecho a ser indemnizados, notificar inmediatamente por escrito (dentro de las 72 Hs. de conocido, según Art. 46 de la Ley de Seguros Nro. 17.418) a el Asegurador de:
a) Todo reclamo que se presente en su contra.
b) Toda intención que llegue a su conocimiento de presentar un reclamo en su contra.
c) El descubrimiento de un siniestro que dé lugar, o pueda dar lugar a un reclamo emergente de la deshonestidad de toda persona empleada en cualquier momento por el asegurado.
d) El descubrimiento de un motivo razonable de sospecha de engaño o deshonestidad por parte de uno de sus empleados, ya sea que dé lugar a un reclamo o no, el Asegurador no será responsable por un siniestro sufrido como consecuencia de una acción u omisión con posterioridad a la fecha de dicho descubrimiento por la parte del empleado en cuestión.
4. En el supuesto de presentarse un reclamo emergente de la deshonestidad por parte de uno de sus empleados, el Asegurado suministrará toda la información y apoyo necesarios para permitir al Asegurador demandar y obtener el reintegro por parte del empleado en cuestión o de su patrimonio de los fondos abonados o pagaderos por el Asegurador.
5. El Asegurado también deberá notificar, dentro de los plazos previstos, toda circunstancia que pudiera originar un reclamo en su contra y de la cual tome conocimiento durante la vigencia de esta póliza.
6. Efectuada esta notificación, todo reclamo originado en las circunstancias antes mencionadas y que pueda ser presentado después de la finalización de la vigencia de póliza, será considerado como presentado durante la vigencia de la misma.
7. Si el Asegurado formulara un reclamo con conocimiento de que el mismo es falso o engañoso en cuanto al monto u a otro aspecto, esta póliza se considerará nula y quedará sin efecto todo reclamo presentado en virtud de la misma.
8. Se deja expresa constancia que se considera base del presente contrato las especificaciones y declaraciones indicadas en la solicitud de seguro firmada por el asegurado cuya fecha de confección se consigna en las condiciones particulares.
9. Conste asimismo que la responsabilidad máxima asumida por el Asegurador durante la vigencia de esta póliza es la suma que se indica expresamente para este inciso.

CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO
No existirá responsabilidad del asegurador respecto a cualquier reclamo:
a) Proveniente de, o en relación con cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada al Asegurador en cualquier otra póliza de seguro efectuada con anterioridad al inicio de la póliza
b) Proveniente de, o en relación con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad al inicio de esta póliza.

Cláusula 97 - Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionado no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuera su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.
Esta inclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.
Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

Cláusula 581 - UNICIDAD DE SINIESTROS. Se considerarán como un solo siniestro todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados de una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños, independientemente de la fecha de manifestación individual de cada daño particular.

Cláusula 983 - COBRANZA DEL PREMIO.
Artículo 1. El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Cláusula N° 1001 - ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL
Art. 1 - RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Art. 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Art. 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
Art. 3 - DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Art. 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho Art., en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 - Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. - Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. - Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 - Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Art. 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Cláusula Nº 1002 - DEFINICION DEL DAÑO MATERIAL. Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato son siniestros sustancialmente materiales. No son siniestros sustancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:

• Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro sustancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

• • Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

Cláusula Nº 1003 - EXCLUSION DE PELIGROS (RIESGOS) DE INFORMATICA. Queda excluido cualquier siniestro directa o indirectamente ocasionado por:

1) pérdida o alteración de o daño a, o bien

2) por una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, registro de informaciones, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos informáticos o no informáticos -independientemente de si son o no propiedad del titular de la póliza- a no ser que el siniestro se haya producido a causa de uno o varios de los siguientes peligros: incendio, rayo, explosión, impacto por aeronave o vehículo, caída de objetos, temporal, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, maremoto, inundación, congelación o al peso de la nieve.

IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posición de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de esta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado. (Art. 23) El Asegurado sólo puede hacer uso se sus derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24)

RETICENCIA: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA: Toda denuncias o declaraciones impuestas por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el ultimo declarado. (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspención de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, conforme al Art. 70 y 114.

PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70 de la Ley de Seguros).

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado asegura el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificar sin dilación a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, los demás contratos celebrados con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enronquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).-

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador quedará liberado. (Art.72).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede, introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES: Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. de conformidad con el Art. 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 6 - El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los 3 (tres) días de producidos (Art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento del hecho (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos

y costas, que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art.110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE. El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta autorizado recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Art. 53 y 54).
PRESCRIPCION. Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible.(Art. 58 de la Ley de Seguros).

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCION GENERAL N° 16.843 DEL 9 DE AGOSTO DE 1982

CLAUSULA DE INTERPRETACION
(INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO)
A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I - Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros Países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.
Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomarán en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motiva la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motiva el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado 1, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

SWISS MEDICAL
SEGUROS



SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.
Av. Corrientes 1865 Planta baja (C1045AAA) | CABA, Argentina.
Tel.: (54-11) 5239-6300

www.swissmedicalseguros.com

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar – Nº INSCRIPCIÓN SSN: 0002

UD0090

Certificado libre deuda

Fecha: **20/02/2025**

Señor/es, NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA

De nuestra consideración:

Por medio de la presente dejamos constancia respecto de la póliza del ramo: Responsabilidad Civil número: 93216 a nombre del asegurado , vigencia desde: 23/09/2024 hasta: 23/09/2025 que no posee deuda al día de la fecha según el siguiente detalle:

Forma de pago: Cobranza Convenio

Se extiende el presente para ser presentado ante quien corresponda.

⚠El presente certificado tiene validez de 30 días o hasta el vencimiento de su próxima cuota.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

UDE0638 Versión 09/2023

Sección:	Póliza-Endoso: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P. Vta: BUENOS AIRES	Renueva: 79969

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024
hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025	

Asegurado: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA .

Domicilio: SARMIENTO 2694 2694 PB 2694 PB 2694 PB 2694 PB

9420 RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO

Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro.Orden 1375811 / 166754 / 509149

I.V.A.: INSCRIPTO GC LEY19640/72 (TF) **Cuit Nro.:** 30-70794242-4

<0800166754>

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 1

Descripción: DEPOSITO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y AFINES. OF
Ubicación: SEGUN DETALLE RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *----------

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Suma Asegurada: $50,000,000.00

Cláusulas : 500 - 550 - 581 - 652

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes Cláusulas: 983,1001,1002,1003

Productor/Organizador: CASTRO RODRIGO LUIS

N° Matrícula Productor: 53317

Suma Asegurada	Valores expresados en	Prima Tarifa	Premio Total
50,000,000.00	Pesos 1.00	183,333.00	239,101.07

Otros	Impuestos	Sellados	Rec. Financiero	Prima Pura	G.de Administración	G.de Adquisición
0.00	2,601.50	0.00	53,166.57	108,166.47	27,499.95	47,666.58

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 37849 del 17/10/2013.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.swissmedicalseguros.com/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

Sección:	Póliza: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia:		Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024
desde las 12:00 hs. del	23 Septiembre de 2024	
hasta las 12:00 hs. del	23 Septiembre de 2025	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

983 - CLAUSULA DE COBRANZA POR PREMIO
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Sección:	Póliza: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025		Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CAMBIO DE AGENTE.

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL	**Póliza:** 93216-0 **P.Vta:** BUENOS AIRES	**Operación:** RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025		**Emitida en :** Buenos Aires el 09/09/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Item:1 -
CONDICIONES PARTICULARES
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA // CUIT: 30-70794242-4
ACTIVIDAD: DEPOSITO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y AFINES. OFICINAS COMERCIALES Y AFINES.
COASEGURADO: EUTIC SRL - CUIT 30-60941107-0
UBICACIONES DEL RIESGO:
1.- SARMIENTO 2694 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO
2.- RUTA NACIONAL N 3 - GALPON 1 - LAGUNA SALADA - ESTANCIA CULLEN - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO
3.- CARLOS PELLEGRINI 137 PISO 11 - CAPITAL FEDERAL
4.- DR. LUIS AGOTE 2332 - CAPITAL FEDERAL
5.- PARQUE INDUSTRIAL AÑELO - MZA 4 LOTE 56 - AÑELO - NEUQUEN
6.- CALLE S/N N 21 N |814 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO
COBERTURA:
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
RIESGO CUBIERTO:
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL NO CONTRACTUAL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1716, 1717, 1721, 1725, 1726, 1729 A 1753, 1757,
1758, COINCIDENTES Y CONCORDANTES, DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, EN QUE INCURRIESE EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMO SE DETALLA EN LA CONDICIONES PARTICULARES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR ASUME LA OBLIGACIÓN PRECEDENTE HASTA LOS ALCANCES Y LÍMITES PREVISTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CON RELACIÓN A LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE SURJAN DE:
A) DAÑOS ACCIDENTALES A PERSONAS FÍSICAS Y
B) DAÑOS ACCIDENTALES A COSAS MATERIALES QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA Y DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EN UN TODO DE ACUERDO AL TEXTO NOMINADO INCLUYENDO:
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPE DE GAS û CLÁUSULA 551
CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES û CLÁUSULA 553
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO û CLÁUSULA 559
RC LINDEROS û CLAUSULA 567
LIMITE DE INDEMNIZACION: PESOS 15.000.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO DE POLIZA
DEDUCIBLE: 10% DEL MONTO A INDEMNIZAR CON UN MINIMO DEL 1.00% Y UN MAXIMO DEL 5.00%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA.
PRINCIPALES EXCLUSIONES:
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y/O EMPLEADOR
RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL - TODA CLASE DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y PERSONAL EJECUTIVO (DIRECTORS & OFFICERS LIABILITY), ASÍ COMO RESPONSABILIDAD CIVIL DE ERRORES Y OMISIONES.
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
RESPONSABILIDAD CIVIL DE ORDEN CONTRACTUAL
DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE y/o AL ECOSISTEMA.
RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL EMERGENTE DE LA LEY 25675 y NORMAS COMPLEMENTARIAS
POLUCION Y/O CONTAMINACION - TANTO GRADUAL COMO SUBITA Y ACCIDENTAL
PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
MULTAS Y PENALIDADES
TRANSMISION DE ENFERMEDADES
ASBESTOS
PCB s
DAÑOS A COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS
USO DE EXPLOSIVOS
SE EXCLUYE TODO DAÑO O PERDIDA POR LUCRO CESANTE
RECLAMOS ORIGINADOS EN PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS EN CABLES AEREOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS
OPERACIONES COMPLETADAS, LA COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN TRABAJO REALIZADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LUEGO QUE ESTE HAYA SIDO FINALIZADO Y/O EL ASEGURADO SE HAYA RETIRADO DEL LUGAR Y/O PIERDE LA POSIBILIDAD DE
EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO.
PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS, ENTENDIENDO COMO TALES A TODO PERJUICIO QUE NO DERIVE DE UN DAÑO CAUSADO A BIENES
TANGIBLES DE TERCERAS PERSONAS Y/O DE LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS.
CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CUALQUIER TIPO U ORIGEN (EMF).
FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS.
DAÑO ôMORALö QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CUBIERTOS; ACOSO SEXUAL; DISCRIMINACIÓN DE
CUALQUIER TIPO; CALUMNIAS E INJURIAS, SECUESTRO Y/O DESAPARICIÓN DE PERSONAS.
RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, P&I, RIESGOS OFF
SHORE Y/O COSTA AFUERA; RESPONSABILIDAD CIVIL DE AVIACIÓN; DAÑOS A AERONAVES; DAÑOS A MATERIAL RODANTE FERROVIARIO.
SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS REALIZADOS EN: PLANTAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS, REFINERÍAS,
DEPÓSITOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O PETROQUÍMICOS; UBICACIONES EN LA QUE SE DEPOSITE O DEPÓSITO CUALQUIER

Sección:	Póliza: 93216-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia:	Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024
desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

MATERIAL MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVO O TÓXICO; PUERTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS; CAMPOS PETROLÍFEROS O GASÍFEROS; MINAS Y/O EXPLOTACIONES MINERAS DE CUALQUIER TIPO; TAREAS DE TÚNELES Y/O SUBTERRÁNEAS; TAREAS DE
EXCAVACIÓN, OBRAS DE PUENTES; TRABAJOS OFF SHORE, EN MARES, RÍO O CUALQUIER ESPEJO DE AGUA.
CUALQUIER FILIAL U OPERACIÓN DE LOS ASEGURADOS EN USA Y/O CANADÁ Y/O SIRIA Y/O IRÁN.
DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTOS DE PRESCRIPCIONES LEGALES Y/O REGULATORIAS Y/O INCUMPLIMIENTO DE
MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
BIFENILOS POLICLORADOS (PCBS); DIOXINAS; PLOMO; TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO; LATEX; MOHO Y/O TOXIC MOLDS;
UREA DE FORMALDEHIDO; PCNB S; HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS; CHROMATED COPPER ARSENATE; CLORO FLUORO CARBONOS; ORGANOCLORADOS; ASKARELES; CIANURO; SILICOSIS; ANTICONCEPTIVOS; DES (DIETIL STIL BESTROL);
EDTA; SWINE FLUE VECCINE; DIMETILES; TEREFTALATOS; ISOCIANATOS; AMIANTO; PHEN FEN; MTE (METIL TERBUTIL ETER).
RESPONSABILIDAD CIVIL MALA PRACTICA MEDICA, SIDA; HEPATITIS; BANCOS DE SANGRE; DAÑOS GENETICOS; TRANSMISIÓN Y/O
CONTAGIO DE ENFERMEDADES; SARS (SEVERE ACUTE RESPIRATORY SINDROME); GRIPE AVIAR; GRIPE PORCINA; COVID-19.
ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (GMO)
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (BSE)
EXCLUSIÓN DE DAÑOS POR PUBLICIDAD, LA PRESENTE NO CUBRE BAJO NINGÚN CONCEPTO DAÑO POR PUBLICIDAD, EL CUAL COMPRENDE A CUALQUIER DAÑO QUE RESULTE DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS, PROMOCIONALES O DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO CONDUCIDAS O LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS A CONSECUENCIA DE LIBELO, CALUMNIAS,
PIRATERÍA, COMPETENCIA DESLEAL, PLAGIO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS, VIOLACIÓN DE DERECHO DE AUTOR, TÍTULOS O
LEMAS O INVASIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.
RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR / RADIACIONES IONIZANTES.
PARA EVENTOS, SE EXCLUYEN ADICIONALMENTE LOS RIESGOS DE DAÑOS ENTRE PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES, CANCELACIÓN
DE EVENTOS, RECLAMOS POR LA CALIDAD DEL ESPECTÁCULO, DAÑOS A LOS ARTISTAS Y/O INTÉRPRETES Y RECITALES.
NO SE PERMITE LA EXISTENCIA DE PRODUCTOS PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS Y/O TÓXICOS,
SEGÚN LA CLAUSULA 552.
SE EXCLUYE LA GENERACIÓN, MANIPULEO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SEGÚN
SE ESTABLECE EN LA LEY 24.051.
CONSTRUCCIONES, REFACCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES Y/O MONTAJES.
BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
SE DEJA CONSTANCIA QUE QUEDA SIN EFECTO LA CLAUSULA 2 - AMPLIACION RIESGO CUBIERTO, DE LA CLAUSULA 550 - COMPRENSIVA - CONDICIONES ESPECIALES.
CLAUSULA DE EXCLUSION Y POLUCION Y/O CONTAMINACION:
QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR O PROVENIENTE DE POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, YA SEA SUBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL CONTINUA O PROGRESIVA. SE ENTIENDE POR POLUCION O CONTAMINACION LA EMISION, DISPERSION O DEPOSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMOSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, PRODUCCION DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LIMITES LEGALES O CIENTIFICAMENTE ADMITIDOS.
CLAUSULA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS / EXCLUSIÓN DE COVID-19.:
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, GASTO, HONORARIO, MULTA, SANCIÓN O CUALQUIER OTRO MONTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RELACIÓN CON, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE O SURJA (INCLUYENDO CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE ESTE) EN
EL PRESENTE O FUTURO, POR:
ò CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO MICROORGANISMO (YA SEA ASINTOMÁTICO O NO); O
ò CORONAVIRUS (COVID-19) INCLUYENDO CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DEL MISMO; O
. PANDEMIA O EPIDEMIA, CUANDO SEA DECLARADO COMO TAL POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.
FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ADVERTENCIAS AL ASEGURADO Y CLAUSULAS DE INTERPRETACION.

SWISS MEDICAL SEGUROS

FFACTU12

Factura

C.U.I.T.:30-50003196-0 I.V.A.:RESP. INSCRIPTO IMP. A LOS ING. BRUTOS NRO.:901-911829-4 - C.N.P.S.:013

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza: 93216-0

P.Vta: BUENOS AIRES

Operación: RENOVACION

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 23 Septiembre de 2025

Emitida en : Buenos Aires el 09/09/2024

Asegurado: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA .

Domicilio: SARMIENTO 2694 2694 PB 2694 PB 2694 PB 2694 PB
9420 RIO GRANDE

Cód. Asegurado: 1375811

I.V.A.: INSCRIPTO GC LEY19640/72 (TF)

Cuit Nro.: 30-70794242-4

Prima	Otros	Recargo Financiero	Percepción IIBB(*)	Sellados
183,333.00	0.00	53,166.57	0.00	0.00

Total Gravado IVA	Monto de IVA	IVA 10.5%	Total no imponible del IVA
236,499.57	0.00	0.00	2,601.50

Otros Impuestos	Valores expresados en	PREMIO
2,601.50	Pesos	239,101.07

Productor/Organizador: CASTRO RODRIGO LUIS

N° Matrícula Productor: 53317

Plan de pago

Cta.	Vencimiento	Importe
1	30/09/2024	23,910.00
2	30/10/2024	23,910.00
3	02/12/2024	23,910.00
4	30/12/2024	23,910.00
5	30/01/2025	23,910.00
6	28/02/2025	23,910.00

Cta.	Vencimiento	Importe
7	31/03/2025	23,910.00
8	30/04/2025	23,910.00
9	30/05/2025	23,910.00
10	30/06/2025	23,911.07

Cta.	Vencimiento	Importe

Importante

Los únicos sistemas habilitados para cancelar el premio del presente contrato son tarjetas de crédito y/o los sistemas electrónicos de pago habilitados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Res. 407/2001 del Ministerio de Economía. Los pagos realizados a productores asesores de seguros deben ser ingresados por éstos en alguno de los sistemas antes descriptos. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extra-judicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de este plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Cía. reciba el pago del importe vencido.Sin perjuicio de ello la Cía. podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Los importes serán debitado de la tarjeta de crédito:

¿Sabías que en Swiss Medical Seguros contamos con un Departamento de Prevención de Fraude?

Nuestra compañía está comprometida a cumplir con el decálogo de desafíos éticos propuesto en la resolución SSN 38.477, que destaca las buenas prácticas, la debida diligencia, el trato justo y la buena fe.

¿Qué es el fraude?

Es toda acción contraria a la verdad y a la buena fe, llevada a cabo con la finalidad de obtener un beneficio que no corresponde. Está penado legal, ética, moral y socialmente.

Recomendaciones:

- No firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- No aceptar dinero, suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro como tampoco exagerar fraudulentamente los daños emplear pruebas falsas o proporcionar información complementaria falsa.
- El fraude que afecta al asegurador es un delito. La variación, simulación o tergiversación de circunstancias personales temporales, objetivas, de causalidad , de lugar, y la provocación deliberada , o la simulación total o parcial del acaecimiento del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes, lo que lleva a admitirlo como natural sin comprender la gravedad que conlleva.
- No avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- No aceptar ofrecimientos económicos con la pretensión de cobrar indemnizaciones por heridas autoinfligidas simulación de accidentes, etc.
- No facilitar tus datos a terceros sin tener un motivo justificado.
- Consultar con tu aseguradora ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.
- Formular la denuncia del acaecimiento del siniestro y solicitar el número del mismo.

¡Vos también podés ayudarnos a prevenir el fraude!

En caso de conocer o sospechar de alguien que cometa fraude en seguros podés comunicarte al 0800-999-7745 o al 4363-4041. También podés enviar un correo electrónico a denuncias@swissmedical.com.ar o completar el formulario desde nuestra web: https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/fraude.php.

Para denunciar un caso de fraude ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ingresá a www.ssn.gob.ar o comunicate al 0800-666-8400.

Entérate más:

Productor: CASTRO RODRIGO LUIS
BOLSIN GRUPO CASTRO

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/09/2024	23,910.00	1

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000001023910003009240008402409002

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/09/2024	23,910.00	1

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/10/2024	23,910.00	2

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000002023910003010240008402409004

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/10/2024	23,910.00	2

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
02/12/2024	23,910.00	3

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000003023910000212240008402409000

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
02/12/2024	23,910.00	3

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/12/2024	23,910.00	4

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000004023910003012240008402409004

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/12/2024	23,910.00	4

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

Productor: CASTRO RODRIGO LUIS
BOLSIN GRUPO CASTRO

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/01/2025	23,910.00	5

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000005023910003001250008402409007

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/01/2025	23,910.00	5

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
28/02/2025	23,910.00	6

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000006023910002802250008402409004

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
28/02/2025	23,910.00	6

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
31/03/2025	23,910.00	7

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000007023910003103250008402409001

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
31/03/2025	23,910.00	7

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/04/2025	23,910.00	8

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400200800093216000008023910003004250008402409002

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/04/2025	23,910.00	8

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

Productor: CASTRO RODRIGO LUIS
BOLSIN GRUPO CASTRO

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/05/2025	23,910.00	9

Son: 23910

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080009321600000902391000300525000840240900 7

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/06/2025	23,911.07	10

Son: 23911.07

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080009321600001002391107300625000840240900 0

Clave para Pagos Electrónicos: 00800093216

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/05/2025	23,910.00	9

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ . Pesos
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA . Póliza: 93216
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
30/06/2025	23,911.07	10

Son: *VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON 7/100
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 23/09/2024 Hasta: 23/09/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

ANULADO

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

ANULADO

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

Responsabilidad civil

Condiciones generales
y particulares



SWISS MEDICAL
SEGUROS

RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Cláusula 652 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2 - El asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuánto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 3 - La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurado. Se entiende por acontecimiento, todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos con la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 4 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) La tendencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título salvo lo previsto en inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5 - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuándo la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurados lo sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6 - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5°.

RESCISIÓN UNILATERAL
Cláusula 7 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 9 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión, de la prestación a su cargo, examinar la prueba documental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10 - Todos los plazos de días indicados, en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Cláusula 11 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

Cláusula 50 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - COBERTURA: De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas estipuladas con respecto a cada cobertura en dichas Condiciones, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento. En este sentido y contrariamente a lo dispuesto en el Art. 52, párrafo 4° de la Ley de Seguros N° 17418, se mantiene la invariabilidad de las sumas aseguradas, las que no quedarán reducidas durante la vigencia del contrato, cualquiera que sea el número de acontecimientos que se produzcan.
I) Pérdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local cubierto mencionado en las Condiciones Particulares y siempre que en el mismo no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose además la guarda de motocicletas hasta el 10%.
a) Incendio o Explosión.
b) Robo o Hurto.
En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también, comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como ser también, los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.
Asimismo, queda cubierta dentro de la suma aseguradora por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las Condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal del Asegurado.
c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple deslizamiento por plano inclinado.
II) Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o a la salida del mismo.
Cláusula 2 - CONDICIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS:
1) Descubierto Obligatorio: El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3% de la suma básica que corresponda al día del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.
Se aclara a la vez, que cuando en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo, el mismo coeficiente de aumento se aplicará al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.
2) Exclusiones de la cobertura. Además de los restantes casos excluídos en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:
a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

3) Cargas del Asegurado. Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:

a) Cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherente a la explotación del local.

b) Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje esté cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite la llave para entrar o salir.

Cláusula 51 - AUTOMOTORES GUARDADOS EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO AL AIRE LIBRE. Contrariamente a lo previsto en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre, no existiendo por parte del Asegurado obligación alguna de mantener cuidador o sereno en la misma, fuera del horario fijado para su funcionamiento.

Es condición para la cobertura que, tanto en los tickets que se entreguen a los usuarios, como en carteles fijados en las entradas a la playa, figure, en forma visible, el horario de funcionamiento de la misma y la indicación de que el propietario o concesionario de la playa no se responsabiliza por los vehículos que se encuentren en la misma, fuera de dicho horario. Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no hay cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado cuando no se encuentre en dicha playa el cuidador o sereno.

Cláusula 52 - TALLERES MECANICOS Y/O DE ELECTRICIDAD Y/O DE CHAPA Y PINTURA Y/O GOMERÍAS Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS Y/O LAVADEROS. "Contrariamente a lo dispuesto en el Art. 1º, Pto. I de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el Asegurador consiente que en el local mencionado en las Condiciones Particulares se efectúan trabajos de soldadura y/o con soplete".

Cláusula 53 - VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN TALLERES MECANICOS Y/O DE ELECTRICIDAD Y/O DE CHAPA Y PINTURA Y/O GOMERIAS Y/O ESTACIONES DE SERVICIO Y/O LAVADEROS. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es: Y este seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado, como consecuencia de uno o más hechos mencionados en el Art. 1° de dichas Condiciones Especiales y siempre que hayan sido comprendidos expresamente en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas que se guarden en dicho local, con motivo de los trabajos que el Asegurado ha convenido efectuar en los mismos. No existe, por parte del Asegurado, obligación alguna de mantener cuidador o sereno en el local, fuera del horario establecido para su funcionamiento, pero es una carga especial del Asegurado que, fuera de dicho horario o cuando no haya personal que los cuide, las puertas y/o cortina de hierro del local deben estar cerradas con llave, asimismo, dentro y fuera del horario de funcionamiento del mismo, los vehículos que se estacionen en las inmediaciones de dicho local, en playas o en la vía pública, deben tener las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y las respectivas llaves debidamente guardadas en lugares provistos de seguridades mínimas y adecuadas.

La misma disposición vale, dentro y fuera del horario del funcionamiento del local, con respecto a los vehículos que se guarden en las inmediaciones del mismo, en playas o en la vía pública.

Cláusula 54 - VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN GARAJES DE CASAS DE DEPARTAMENTOS CON O SIN COCHERAS INDIVIDUALES Y CON ENTRADA Y SALIDA COMÚN PARA LOS VEHÍCULOS. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que formen parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es un garaje de una casa de departamentos con o sin cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.

El seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el propietario del edificio o el consorcio, según el caso, por uno o más de los hechos mencionados en el Art. 1° de las Condiciones Especiales antes mencionadas, siempre que hayan sido comprendidos expresamente en la cobertura, por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas propiedad de los inquilinos, copropietarios o de terceros que se guarden en dicho local, con o sin cobro de alquiler.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local".

Cláusula 55 - UNO O DOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN UN GARAJE PARTICULAR. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan el o los vehículos es un garaje particular. El seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el propietario del edificio, por uno o más de los hechos mencionados en el Art. 1° de las Condiciones Especiales antes mencionadas y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en la cobertura, por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto al o los vehículos de cuatro ruedas, propiedad de la persona a quien el propietario hubiese facilitado el garaje.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero la puerta del garaje que da a la calle debe encontrarse siempre cerrada con llave, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo".

Cláusula 56 - VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN GARAJES DE HOTELES. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es un garaje de hotel.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local pero si o mientras ello no ocurra, la puerta de entrada y salida de los vehículos debe encontrarse cerrada con llave, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo".

Cláusula 57 - VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS ABIERTAS DE HOTELES CON SERENO O CUIDADOR. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel. Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado cuando no se encuentre en dicha playa el cuidador o sereno".

Cláusula 58 - VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS ABIERTAS DE HOTELES SIN CUIDADOR O SERENO PERMANENTE. "Contrariamente a lo indicado en el Art. 1° de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel. Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero los vehículos deben encontrarse con las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y sin llave de contacto colocada. Se aclara a la vez que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo".

Cláusula 59 - COBERTURA DE MOTOCICLETAS. "El Asegurador amplía la cobertura para incluir la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado por la guarda de motocicletas.

Se mantienen las demás condiciones de cobertura del presente contrato".

Cláusula 60 - COBERTURA DE TRAILERS (vehículos porta-embarcaciones), CASAS RODANTES Y BANTAMS. Estos vehículos pueden

ser incluidos en la cobertura sin recargo de prima bajo la condición de que si se trata de una playa de estacionamiento especial al aire libre y no haya cuidador o sereno permanente, debe existir un cerco de estructura sólida de por lo menos 1,50 m. de altura alrededor de la playa debidamente cerrado, debiendo insertarse la cláusula del inc. b) del Art. 1°.

Cláusula 150 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

CONDICIONES ESPECIALES
Art. 1° - RIESGOS CUBIERTOS. De acuerdo a las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuando deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas colectoras hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluídos.
Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o el aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Art. 2° - TERCERAS PERSONAS. Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, tercer párrafo de las Condiciones Generales, se aclara que si bien el portero, encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes a terceros.
Quedan, por otra parte, excluídos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.
Art. 3° - RIESGOS NO ASEGURADOS. El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquido o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1° que precede quedan sin efecto las disposiciones del la Cláusula 4° inciso d) y e) de las Condiciones Generales.
Art. 4° - INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. Modificando lo dispuesto en la Cláusula 3° de las Condiciones Generales, se conviene que la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares no queda reducida por uno o más siniestros totales o parciales, sino que dicha suma representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originen en un mismo acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos en un plazo de 72 horas.
Art. 5° - No obstante cuanto establece la Cláusula 7 de las Condiciones Generales, el presente seguro solo podrá ser rescindido por el Asegurado, cuando medie causa imputable al Asegurado.
Art. 6° - Son cargas especiales del Asegurado, a más de las contenidas en las Condiciones Generales:
a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.
b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya identificación facilitará la contratación del seguro.
Art. 7° - El Asegurador podrá hacer inspeccionar –a su cargo- el artefacto especificado en estas Condiciones Particulares en cualquier tiempo de la vigencia del seguro.
Art. 8° - Se establece que el premio de este seguro (prima más impuestos, tasas y gravámenes a la misma) deberá pagarse totalmente contra entrega de la póliza y en ningún caso después de 25 días corridos a contar desde la fecha de iniciación de su vigencia. En caso de falta de pago del premio dentro de dicho plazo, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La misma sólo quedará rehabilitada a las 12 horas del día siguiente en que el Asegurador reciba el pago del importe debido más el 7% siempre que ello ocurra dentro de los dos meses contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, quedando a favor del Asegurador, como penalidad, el premio correspondiente al período sin cobertura.

Cláusula 151 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado exclusivamente por vivienda del propietario asegurado, no siendo alquilado ni dividido en propiedad horizontal.
Cláusula 152 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado exclusivamente por viviendas.
Cláusula 153 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado exclusivamente por su propietario asegurado como vivienda, permitiéndose no obstante un negocio u oficina del mismo en planta baja con acceso de público. Se aclara que el edificio no es alquilado ni dividido en propiedad horizontal.
Cláusula 154 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por el o los propietarios asegurados y/o por uno o más inquilinos como vivienda, permitiéndose uno o más negocios y/u oficinas con acceso de público en planta baja.
Cláusula 155 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por viviendas, oficinas y/o comercios, hoteles, sanatorios y similares sin uso ni depósito de materiales explosivos, inflamables o tóxicos.
Cláusula 156 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por viviendas, comercios y/o pequeñas industrias con hasta 7 ½ H.P., sin depósito, uso ni fabricación de materiales explosivos o tóxico.
Cláusula 157 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por una industria con uso de más de 7 ½ H.P. sin depósito, uso ni producción de materiales explosivos o tóxicos.
Cláusula 158 - El edificio donde se hallan las instalaciones aseguradas es ocupado por una industria o depósito donde se usan, producen y/o almacenan materiales explosivos o tóxicos.
Cláusula 159 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se encuentran las instalaciones aseguradas no tenga linderos inmediatos, o sea que existan por lo menos 10 metros de suelo desocupado alrededor del mismo.
Cláusula 160 - Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se encuentran las instalaciones aseguradas no tenga linderos quedando un espacio libre, de por lo menos, 100 metros en sus laterales y fondo y no menos de 20 metros desde la calle.

Cláusula 200 - RESPONSABILIDAD CIVIL, ASCENSORES Y MONTACARGAS

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo a las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado hacia terceros, emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.
Cláusula 2 - CARGAS ESPECIALES. Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Cláusula 201 - ASCENSORES Y MONTACARGAS. Este seguro se emite bajo la condición de que el edificio donde se hallen los ascensores y/o montacargas asegurados esté ocupado exclusivamente como vivienda particular por los dueños o rentado a tal efecto.
Cláusula 202 - Es condición de que los ascensores y montacargas deberán ser conducidos exclusivamente por el personal destacado a tal fin.

Cláusula 250 - RESPONSABILIDAD CIVIL. CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, inc. h) de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.
Cláusula 2 - ASEGURADOS. Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro.
Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES. Es carga especial del Asegurado, además, de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/u objetos afines como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Cláusula 300 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales el Asegurador cubre dentro del ámbito de la República Argentina la responsabilidad civil emergente de hechos privados, imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con el y/o cualquier otra persona por quién el Asegurado sea legalmente responsable.
Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por el suministro de alimentos y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.
Cláusula 2 - RIESGOS EXCLUIDOS. Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 301 - VIDA PRIVADA. Contrariamente a lo expresado en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgos Excluidos correspondientes a las Condiciones Especiales para hechos privarios imputables al Asegurado y/u otros se incluye dentro de la cobertura los derivados de la existencia de la pileta de natación.

Cláusula 350 - EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, REFACCION DE EDIFICIOS

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulaes, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 – a).
f) Apertura de zanjas.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.
Cláusula 2 - ASEGURADOS. Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares.
Quedan además asegurados los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y solo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3° de las presentes condiciones.
Cláusula 3 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.
a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo,

realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales.
En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

c) Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS. Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 5 - CONDICION DE COBERTURA. Es condición para esta cobertura que: a) la obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados; b) la planta de la obra objeto del seguro no supere los 6 m. de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 m. de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de los linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas de arte generalmente aceptadas.

Cláusula 6 - CARGAS ESPECIALES. Además de las indicadas en las Condiciones Generales constituyen cargas especiales del o de los Asegurados bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas municipales.

b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

Cláusula 7 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 351 - COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCION DE EDIFICIOS. Mediante la presente Cláusula Adicional se cubren, además de los hechos enumerados en la "Cláusula 1 - Riesgo Cubierto" de las Condiciones Especiales, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños consistan en o sean originados por:

- Derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
- Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o de cañerías, excepto lo expresado en la Cláusula 3° Inciso d) de las Condiciones Especiales.

Es carga del Asegurado bajo pena de caducidad de sus derechos, utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando el mismo implique la agravación del riesgo.

Se excluyen de la presente cobertura los daños causados por trabajo de pilotaje.

Cláusula 352 - "El presente seguro se emite con la prima disminuida en un 30% por carecer el edificio en construcción o refacción, de edificios linderos".

Cláusula 353 - "El presente seguro se emite con la prima disminuida en un 15% por tener el edificio en construcción o refacción, edificio lindero en un lado únicamente".

Cláusula 354 - "Conste por la presente que en virtud del recargo de prima establecido, queda sin efecto el inciso b) de la Cláusula 5° de las Condiciones Especiales".

Cláusula 355 - "Conste que el edificio más viejo lindero a la construcción motivo de este seguro tiene una antigüedad no mayor de 30 años".

Cláusula 356 - "Conste que el o los edificios linderos a la construcción motivo de este seguro, no superan las dos plantas, permitiéndose que alguno de ellos tengan una antigüedad mayor de 30 años".

Cláusula 357 - "Conste que el o los edificios a la construcción motivo de este seguro, superan las dos plantas, permitiéndose que alguno de ellos tenga una antigüedad mayor de 30 años".

Cláusula 358 - "Contrariamente a lo establecido en la Cláusula Adicional de Daños, se cubre la responsabilidad civil originada por los daños producidos por trabajos de pilotaje".

Cláusula 359 - "Se hace constar que la cotización correspondiente al presente seguro se ha rebajado en un 50% en razón de poseer el riesgo un cerramiento total y completo en el lugar donde se realizan las refacciones".

Cláusula 360 - DEMOLICIONES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución, sin uso de explosivos, de los trabajos de demolición en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, únicamente cuando los daños sean causados por:

a) Caída de objetos.

b) Incendio y/o explosión.

c) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 - a).

d) Derrumbe de edificios linderos.
e) Cables y descargas eléctricas.

Cláusula 2 - ASEGURADOS. Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Quedan además asegurados, los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a estos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3° de las presentes Condiciones.

Cláusula 3 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS. Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

Cláusula 5 - CONDICIÓN DE COBERTURA. La obra además de estar dotada de los medios de protección y seguridad adecuados, deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones Municipales, las Leyes y Reglamentos vigentes y reglas del arte generalmente aceptadas.

Cláusula 6 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos de indemnización.

Cláusula 361 - COBERTURA ADICIONAL PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMOLICIONES

Mediante la presente Cláusula Adicional se cubre, además de la Responsabilidad Civil emergente de los hechos enumerados en la "Cláusula 1 - Riesgo Cubierto" de las Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros, como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos de demolición en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil que se origine exclusivamente por daños que consistan en o sean producto de: Filtraciones, rajaduras, desprendimientos de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o de cañerías, excepto lo expresado en la Cláusula 3° inciso d) de las Condiciones Especiales.

Cláusula 362 - "La presente cobertura comprende exclusivamente los trabajos que se realicen con utilización de medios mecánicos, excluyendo el uso de explosivos".

Cláusula 363 - "Conste que el o los edificios linderos a la demolición motivo de este seguro no superan las dos plantas altas, permitiéndose que uno de ellos tenga una antigüedad mayor a 30 años".

Cláusula 364 - "Conste que el o los edificios linderos a la demolición motivo de este seguro superan las dos plantas altas, permitiéndose que uno de ellos tenga una antigüedad mayor a 30 años".

Cláusula 365 - "Esta cobertura se emite con la rebaja correspondiente por carecer la obra a demoler objeto de este seguro, de edificios linderos".

Cláusula 366 - "Esta cobertura se emite con la rebaja correspondiente por tener el riesgo objeto de este seguro, edificios linderos en un solo lado".

Cláusula 450 - TINTORERIAS Y SIMILARES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a terceros con motivo de la pérdida o daños a las prendas tenidas para su limpieza, planchado y/o teñido mientras se hallen dentro del local de Asegurado determinado en las Condiciones Particulares o durante el transporte de las prendas mencionadas, únicamente cuando sean causados por:

a) Incendio, Rayo, Explosión y Humo;
b) Robo y/o Hurto y/o Extravío;
c) Huelga, Lock-out y Tumulto Popular.

Quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4 - incisos a), b), d), h) y k) de las Condiciones Generales, en la medida que se opongan a lo establecido en las condiciones de esta póliza.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorga únicamente durante el curso ordinario del viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

Cláusula 2 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS. Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares;
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas;
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

Cláusula 3 - LIMITACION DE LA COBERTURA. Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentren en poder del Asegurado y tenidas por él durante un período máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

Cláusula 4 - CARGAS ESPECIALES. Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Cláusula 5 - DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR. El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 451 - TINTORERIAS Y RECEPTORIAS DE TINTORERÍAS. "Se excluyen las receptorías de lavanderías y las lavanderías con o sin taller de planchado al servicio de particulares, del comercio, de la industria y/o de actividades civiles. Asimismo, se excluyen las tintorerías industriales y las receptorías al servicio exclusivo del comercio e industria, dedicadas al teñido, apresto y estampado".
Cláusula 452 - LAVANDERIAS Y RECEPTORIAS DE LAVANDERIAS CON O SIN TINTORERIAS Y RECEPTORIAS DE TINTORERIAS. "Se excluyen las receptorías de tintorerías industriales y las tintorerías industriales al servicio exclusivo del comercio e industria, dedicadas al teñido, apresto y estampado".
Cláusula 453 - TINTORERIAS INDUSTRIALES Y RECEPTORIAS DE TINTORERIAS INDUSTRIALES CON O SIN TINTORERIAS Y RECEPTORIAS DE TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS CLAUSULA OBLIGATORIA PARA EL RIESGO DE TRANSPORTE UNICAMENTE. Exclusivamente para riesgos encuadrados en Categorías 2 y 3.
"Contrariamente a las estipulaciones fijadas en las Condiciones Especiales la cobertura del transporte de las prendas objeto de este seguro, comprende únicamente el riesgo de robo limitándose el alcance de la misma a un radio de 60 Km. del domicilio del Asegurado.
La suma asegurada por la cobertura del riesgo de transporte se ha fijado en el 50% de la especificada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 500 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS - CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De Acuerdo a las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Cláusula 2 - RIESGO CALDERAS. Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectoras hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES. Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CLASIFICACION DE ARTICULOS Y/O MERCADERIAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TOXICOS.
A - NO PELIGROSOS. Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.
B - PELIGROSOS. Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400°C) y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 400° e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
C - MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES. Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
D - MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS. Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
E - TOXICOS. En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

Cláusula 501 - "La ubicación detallada en las Condiciones Particulares está destinada a vivienda particular y cuenta con entrada exclusiva. Las partes comunes si las hubiere, con otra vivienda, son únicamente sus paredes medianeras".
Cláusula 502 - "No se permite la existencia de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza".
Cláusula 503 - "No se permite la existencia de Productos Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza".
Cláusula 504 - "No se permite el uso y obtención de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza".
Cláusula 505 - "No se permite el uso y obtención de Productos Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza".

Cláusula 550 - COMPRENSIVA - CONDICIONES ESPECIALES

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionada Condiciones.
Cláusula 2 - AMPLIACION RIESGO CUBIERTO. Contrariamente a lo establecido en el incido b) último párrafo de la Cláusula 2° y el inciso b) de la Cláusula 4° de las Condiciones Generales queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4°, inciso k) de las Condiciones Generales.
Cláusula 3 - RIESGOS EXCLUIDOS. Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERARAN TERCEROS. Además de lo previsto en la Cláusula 2° párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión de Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.
Cláusula 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.
Cláusula 6 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR. El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.
Cláusula 7 - CARGAS ESPECIALES. Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

COBERTURAS ADICIONALES
Cláusula 551 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial de servicios o confort o de aceite.

Cláusula 552 - COMPRENSIVA-CATEGORIAS DE PRODUCTOS.
INFLAMABLES. Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes energéticos. Ej.: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de Petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS. Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados, o fraccionados envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
SUSTANCIAS TOXICAS. En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.
Cláusula 553 - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso c) de las Condiciones Especiales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.
Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 inciso h) de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.
Cláusula 554 - ASCENSORES Y MONTACARGAS. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso j) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

Cláusula 555 - GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso h) de las Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.
Se excluyen de esta cobertura adicional:
• Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
• Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
• Garajes y playas de Hoteles.
Cláusula 556 - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso d) de las Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a aun tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario a o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares. Instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 3° de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluídos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, Incisos d), e), y h) de las Condiciones Generales.
Cláusula 557 - SUMINISTRO DE ALIMENTOS. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso f) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.
Cláusula 558 - VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso a) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/s mencionado/s.
Cláusula 559 - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso g) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.
Cláusula 560 - ANIMALES. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso i) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que puedan transmitir.
Cláusula 561 - ROTURA DE CAÑERIAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso e) de las Condiciones Generales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
Cláusula 562 - GRUAS-GUINCHES-AUTOELEVADORES. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas. Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.
Cláusula 563 - ARMAS DE FUEGO. Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso e) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Cláusula 564.
a) Accidentes provenientes del uso de automotores alquilados y/o que no fueran de propiedad del Asegurado ni de sus funcionario, utilizados ocasionalmente por el Asegurado, siempre que previamente haya sido agotado todo otro seguro más específico sobre los mismos.
b) Por los daños corporales o muerte que sufran las personas que viajen, asciendan o desciendan de vehículos patentados de propiedad de funcionarios del Asegurado, exclusivamente mientras los mencionados vehículos sean utilizados para cumplir funciones relativas al negocio y/o actividad del Asegurado, siempre que dichas lesiones y/o muerte sean una consecuencia directa del transporte.
c) Por los daños corporales o muerte que sufran las personas que viajen, asciendan o desciendan de vehículos alquilados y/o que no fueran de propiedad del asegurado ni de sus funcionarios utilizados ocasionalmente por el Asegurado, siempre que previamente haya sido agotado todo otro seguro más específico sobre los mismos.
Cláusula 565 - Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. Se excluye todo tipo de contaminación o polución en o sobre el terreno, la atmósfera o cualquier curso de agua o extensión de agua.
Cláusula 566 - Daños a cosas ajenas que se encuentran en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo por escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado. Se hace constar que se excluye el hurto.
Cláusula 567 - Daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él. Se excluyen excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios y demoliciones.
Cláusula 568 - Tenencia, uso o manejo de grúas móviles sobre rodado neumático por tracción propia, dentro del perímetro de los establecimientos.

Cláusula 569 - Tenencia de vehículos aéreos, terrestres autopropulsados o remolcados, acuáticos, botes a remo, bicicletas o similares no accionados a fuerza motriz.
Cláusula 570 - Transporte de bienes. Se excluyen los daños ocasionados a puentes, túneles y pavimentos del medio transportador y a la mercadería transportada.
Cláusula 571 - Trabajos contratados y/o subcontratados consistentes en limpieza, vigilancia, construcciones y/o reparaciones efectuadas por el Asegurado. Se excluyen excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios y demoliciones.
Cláusula 572 - Conste que el Asegurado se obliga a facilitar al Asegurado copia de todo tipo de contrato que suscriba y que pueda tener relación con los riesgos cubiertos por esta póliza. Dichas obligaciones deberán ser cumplidas dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la fecha en que esos contratos son firmados, a efectos de que el Asegurador pueda determinar si corresponde o no un adicional de premio.

CAPITULO III - COBERTURAS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

Cláusula 573 - PLANTAS DE GAS LICUADO Y ACTIVIDADES AFINES. Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 4° - Inciso a) de las Condiciones Generales, el seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil por los daños provocados por el gas licuado únicamente como consecuencia de deficiencias en los envases correspondiente.
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 – Inciso f) de las Condiciones Especiales el seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil por:
* el transporte de gas licuado en vehículos automotores de propiedad de terceros, en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico, permaneciendo excluidos los daños a la carga propiamente dicha.
* el transporte de gas licuado en vehículos automotores únicamente como consecuencia de deficiencias de envases en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico, permaneciendo excluídos los daños a la carga propiamente dicha.
Cláusula 574 - CLINICAS, SANATORIOS, HOSPITALES O CUALQUIER OTRO CENTRO MEDICO ASISTENCIAL. El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil contractual del Asegurado emergente de lesiones o muerte que afecte a pacientes y/o acompañantes, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, especificados en la Ley 17.132, en cuyo caso se reservan los derechos de repetición que correspondan.
No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.
A los efectos de esta cobertura adicional las disposiciones de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales y 3 de las Condiciones Especiales "Riesgos Excluídos" se dejan sin efecto, y en su reemplazo quedan excluídos del alcance de esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado, por o a consecuencia de:
a) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos.
b) transmutaciones nucleares cuando no deriven del uso de "medicina nuclear".
c) hechos de guerra civil, internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
d) hechos privados.
e) daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.
h) la tenencia y/o utilización de aparatos y/o tratamientos no reconocidos por la ciencia médica.
i) daños genéticos.
j) actos o intervenciones prohibidas por la ley.
k) convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
l) intervención quirúrgica y/o tratamiento que tenga por objeto cambio de sexo y transplante de órganos o esterilización.
m) la derivación a otras Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Centros Médico Asistenciales de cualquier índole, cualquiera sea la causa que motive dicha derivación.
n) prácticas de enfermería, médicas o paramédicas efectuadas u ordenadas por personal que carezca de la habilitación pertinente.
No obstante la exclusión establecida en el ítem a) de las exclusiones queda expresamente cubierta la Responsabilidad Civil hacia los pacientes transportados en ambulancias que sean de propiedad del Asegurado y/o contratadas por éste siempre que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
Cláusula 575 - No quedan comprendidas la internación, Cirugía Cardiovascular y/o Neurocirugía, Cirugía, Rayo Láser Medicina Nuclear y tratamientos psiquiátricos.

Cláusula 600 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

CONDICIONES ESPECIALES
Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales en la medida en que no se opongan a presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil, por el uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en las Condiciones Particulares en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.
Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA. No podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza salvo pacto en contrario. Contrariamente a lo establecido en el párrafo 2° de la Cláusula 3° de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.
Cláusula 3 - RIESGOS EXCLUÍDOS. Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente;
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega;
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos;
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado;

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que deriva de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurado cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Cláusula 4 - DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO. A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra. El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determine el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusula 5 - INSPECCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que so pena de caducidad, este deberá cumplir, siempre que fuesen razonables.

Cláusula 6 - DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR. El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 7 - CARGAS ESPECIALES

a) Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.

c) El Asegurado se obliga además, a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

Cláusula 650 - Hechos de huelga y/o lock-out y/o motín o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.

Cláusula 651 - CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO A INDICE VARIABLE.

Artículo 1 - AJUSTE DE SUMA ASEGURADA. Las sumas aseguradas expresadas en U.C.S. se ajustarán mensualmente en forma automática durante la vigencia de la cobertura con efecto de la hora 12 del primer día del mes de ajuste, multiplicando su valor por el coeficiente de ajuste resultante de dividir el coeficiente de variación del INDICE MENSUAL respecto del INDICE BASE, por el coeficiente de ajuste resultante sea menor que uno, no se practicará ajuste, salvo condición particular expresa en contrario.

Artículo 2 - DEFINICIONES. INDICE ADOPTADO.

INDICE MENSUAL: Es el índice o función de índices convenidos correspondiente al primer mes anterior al que se practica el ajuste.

INDICE BASE: Es el índice o función de índices convenidos correspondiente al segundo mes anterior al que se practica el ajuste.

UCS. MENSUAL: Es el valor de la U.C.S. correspondiente al último día del primer mes anterior al que se practica el ajuste.

UCS. BASE: Es el valor de la U.C.S. correspondiente al último día del segundo mes anterior al que se practica el ajuste.

Artículo 3 - AJUSTE DE PREMIO. El Asegurador facturará trimestralmente el premio correspondiente a los ajustes de sumas aseguradas que resulten de la aplicación del Artículo 1 de la presente Cláusula. El pago deberá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la factura correspondiente.

Vencido este plazo sin que el Asegurador haya percibido el ajuste del premio, tanto al respectivo ajuste de suma asegurada como los ajustes siguientes quedarán automáticamente suspendidos desde las 12 horas del día siguiente, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Los ajustes de sumas aseguradas suspendidos se rehabilitarán a partir de las 12 horas del día siguiente al del pago del respectivo premio.

Cláusula 665 - CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. De acuerdo a las Condiciones Generales y las presente Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor, en adelante “Encargados”, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por todo reclamo o reclamos de terceros que puedan presentarse en su contra, con motivo de su Responsabilidad Civil contractual en que incurra por el ejercicio de su actividad profesional durante la vigencia del presente contrato, desarrollada en el registro de la propiedad del automotor que se consigna en las condiciones de póliza, emergente de los hechos que a continuación se mencionan:

(1) Por violación del deber profesional del “Encargado” debido a una acción, error u omisión negligente, cometido o que se sostiene fue cometido en cualquier momento o lugar por:

(a) El Asegurado.

(b) Toda persona que haya sido empleada en cualquier momento por el Asegurado durante la realización de una actividad actuando profesionalmente como Encargado, Encargado Suplente o Suplente interino, siempre que el reclamo recaiga sobre el asegurado.

(2) Debido a una acción, error u omisión negligente cometido o que se sostiene fue cometido en cualquier momento o lugar por cualquiera de las personas mencionadas en los puntos a), y b) anteriores, siempre y cuando los emolumentos por dicha función formen parte de los ingresos del Asegurado y dicho reclamo o reclamos hubieran estados cubiertos bajo el punto (1) antes descripto, exclusivamente cuando dichas personas estén desarrollando la actividad registral.

(3) Por todo reclamo contra el asegurado causado por, o al cual haya contribuido una acción deshonesta, engañosa, criminal o maliciosa de toda persona que haya sido empleada en cualquier momento por el asegurado.

(4) Adicionalmente, el Asegurador abonará los gastos y costas en que se incurra para la defensa o conciliación de un reclamo, con la salvedad de que de tener que efectuar un pago que exceda la suma indemnizatoria prevista para este inciso, la responsabilidad del Asegurador por los gastos y costas mencionados, será en la misma proporción que surja entre la suma indemnizatoria prevista y la suma abonada para resolver dicho reclamo.

EXCLUSIONES

1. Además de las exclusiones que se indican en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la presente póliza no indemnizará al asegurado por los reclamos que provengan de:

(a) Por calumnias o injurias.

(b) Causas por, o al cual contribuyó una acción u omisión deshonesta, engañosa, criminal o maliciosa del Asegurado.

(c) Perdida de documentos que le hallan sido confiados, entregados o depositados a su cuidado y control en el curso habitual de sus actividades.

(d) Todo reclamo por gastos y costas en que puedan haber incurrido el Asegurado con el fin de reemplazar o reacondicionar documentos. "Documentos" significa escrituras, testamentos, convenios, mapas, planos, archivos, libros, cartas, certificados, formularios y documentos de cualquier naturaleza ya sea escritos, impresos o reproducidos mediante otro método que no sea títulos al portador, cupones, billetes bancarios o de curso legal e instrumentos negociables.
2. No existirá responsabilidad en virtud de la presente por un reclamo por el cual el Asegurado tengan derecho a compensación alguna bajo otra póliza.

CONDICIONES
1. El Asegurado no reconocerá su responsabilidad, ni conciliará un reclamo, ni incurrirá en gastos relacionados con el mismo, sin el consentimiento por escrito del Asegurador, quien tendrá derecho a asumir y llevar a cabo en cualquier momento la defensa o conciliación de un reclamo en el nombre del Asegurado.
2. Sin embargo, el Asegurado no está obligado a oponerse a una acción legal excepto que un Arbitro judicial (elegido por mutuo acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador) así lo aconseje.
3. Es carga especial del Asegurado, como condición previa a su derecho a ser indemnizados, notificar inmediatamente por escrito (dentro de las 72 Hs. de conocido, según Art. 46 de la Ley de Seguros Nro. 17.418) a el Asegurador de:
a) Todo reclamo que se presente en su contra.
b) Toda intención que llegue a su conocimiento de presentar un reclamo en su contra.
c) El descubrimiento de un siniestro que dé lugar, o pueda dar lugar a un reclamo emergente de la deshonestidad de toda persona empleada en cualquier momento por el asegurado.
d) El descubrimiento de un motivo razonable de sospecha de engaño o deshonestidad por parte de uno de sus empleados, ya sea que dé lugar a un reclamo o no, el Asegurador no será responsable por un siniestro sufrido como consecuencia de una acción u omisión con posterioridad a la fecha de dicho descubrimiento por la parte del empleado en cuestión.
4. En el supuesto de presentarse un reclamo emergente de la deshonestidad por parte de uno de sus empleados, el Asegurado suministrará toda la información y apoyo necesarios para permitir al Asegurador demandar y obtener el reintegro por parte del empleado en cuestión o de su patrimonio de los fondos abonados o pagaderos por el Asegurador.
5. El Asegurado también deberá notificar, dentro de los plazos previstos, toda circunstancia que pudiera originar un reclamo en su contra y de la cual tome conocimiento durante la vigencia de esta póliza.
6. Efectuada esta notificación, todo reclamo originado en las circunstancias antes mencionadas y que pueda ser presentado después de la finalización de la vigencia de póliza, será considerado como presentado durante la vigencia de la misma.
7. Si el Asegurado formulara un reclamo con conocimiento de que el mismo es falso o engañoso en cuanto al monto u a otro aspecto, esta póliza se considerará nula y quedará sin efecto todo reclamo presentado en virtud de la misma.
8. Se deja expresa constancia que se considera base del presente contrato las especificaciones y declaraciones indicadas en la solicitud de seguro firmada por el asegurado cuya fecha de confección se consigna en las condiciones particulares.
9. Conste asimismo que la responsabilidad máxima asumida por el Asegurador durante la vigencia de esta póliza es la suma que se indica expresamente para este inciso.

CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO
No existirá responsabilidad del asegurador respecto a cualquier reclamo:
a) Proveniente de, o en relación con cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada al Asegurador en cualquier otra póliza de seguro efectuada con anterioridad al inicio de la póliza
b) Proveniente de, o en relación con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad al inicio de esta póliza.

Cláusula 97 - Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionado no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuera su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.
Esta inclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.
Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

Cláusula 581 - UNICIDAD DE SINIESTROS. Se considerarán como un solo siniestro todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados de una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños, independientemente de la fecha de manifestación individual de cada daño particular.

Cláusula 983 - COBRANZA DEL PREMIO.
Artículo 1. El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Cláusula N° 1001 - ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL
Art. 1 - RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Art. 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Art. 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
Art. 3 - DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Art. 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho Art., en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 - Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. - Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. - Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 - Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Art. 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Cláusula Nº 1002 - DEFINICION DEL DAÑO MATERIAL. Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato son siniestros sustancialmente materiales. No son siniestros sustancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:

• Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro sustancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

• • Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

Cláusula Nº 1003 - EXCLUSION DE PELIGROS (RIESGOS) DE INFORMATICA. Queda excluido cualquier siniestro directa o indirectamente ocasionado por:

1) pérdida o alteración de o daño a, o bien

2) por una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, registro de informaciones, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos informáticos o no informáticos -independientemente de si son o no propiedad del titular de la póliza- a no ser que el siniestro se haya producido a causa de uno o varios de los siguientes peligros: incendio, rayo, explosión, impacto por aeronave o vehículo, caída de objetos, temporal, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, maremoto, inundación, congelación o al peso de la nieve.

IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posición de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de esta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado. (Art. 23) El Asegurado sólo puede hacer uso se sus derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24)

RETICENCIA: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA: Toda denuncias o declaraciones impuestas por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el ultimo declarado. (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspención de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, conforme al Art. 70 y 114.

PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70 de la Ley de Seguros).

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado asegura el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificar sin dilación a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, los demás contratos celebrados con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enronquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).-

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador quedará liberado. (Art.72).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede, introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES: Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. de conformidad con el Art. 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 6 - El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los 3 (tres) días de producidos (Art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento del hecho (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos

y costas, que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art.110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE. El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta autorizado recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Art. 53 y 54).
PRESCRIPCION. Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible.(Art. 58 de la Ley de Seguros).

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCION GENERAL N° 16.843 DEL 9 DE AGOSTO DE 1982

CLAUSULA DE INTERPRETACION
(INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO)
A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I - Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros Países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.
Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomarán en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motiva la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motiva el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado 1, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

SWISS MEDICAL
SEGUROS



SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.
Av. Corrientes 1865 Planta baja (C1045AAA) | CABA, Argentina.
Tel.: (54-11) 5239-6300

www.swissmedicalseguros.com

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar – Nº INSCRIPCIÓN SSN: 0002

UD0090

Certificado libre deuda

Fecha: **20/05/2025**

Señor/es, NAKON SUR SOCIEDAD ANONIMA

De nuestra consideración:

Por medio de la presente dejamos constancia respecto de la póliza del ramo: Responsabilidad Civil número: 93216 a nombre del asegurado , vigencia desde: 23/09/2024 hasta: 23/09/2025 que no posee deuda al día de la fecha según el siguiente detalle:

Forma de pago: Cobranza Convenio

Se extiende el presente para ser presentado ante quien corresponda.

⚠El presente certificado tiene validez de 30 días o hasta el vencimiento de su próxima cuota.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

UDE0638 Versión 09/2023